

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Diciembre de 2002

Núm. 53

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-56 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: wpoficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2003.

Págs. 1 - 10

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2003, del Estado de Hidalgo.

Págs. 11 - 18

Reglamento de Protección Ambiental, del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo.

Págs. 19 - 45

Reglamento Municipal de Ecología, para la Protección, Prevención, Conservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico, del Municipio de Tizayuca, Hgo.

Págs. 46 - 69

Reglamento del Programa Municipal de Prevención y Control de la Rabia, del Municipio de Tizayuca, Hgo.

Págs. 70 - 74

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 75 - 80

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

**PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL ESTADO DE HIDALGO 2003**

Con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4 párrafo quinto y 27, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4, 73, 82, 83, 84 y 85, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículos 7, fracciones I, II y XII, 112 fracciones V, VII y XII Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, fracciones I, II, III y VI, 5 fracción V, 6 fracciones I y IV, 72 fracciones I, II y III, 77, 78, 80 y 190, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, 2, y 41, Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de

Ecología, publicado el 4 de octubre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3, 4 fracciones V y XXV y 11 fracción V, Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995, NOM-045-ECOL-1996, NOM-041-ECOL-1999, NOM-042-ECOL-1999 y NOM-047-ECOL-1999 y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000, se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo 2003.

Los vehículos automotores destinados al servicio público y privado registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año, dicha verificación sólo será válida si se realiza en los Centros Especializados de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones en contravención al presente Programa no serán válidas.

Los vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma, se sujetarán al presente Programa.

OBJETIVO

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos, conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en los Centros de Servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros y servicio público local de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

Para obtener el holograma general, toda verificación vehicular obligatoria, deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-042-ECOL-1999 para vehículos nuevos en planta, NTEE-003-COEDE-2000, para los automotores que utilizan gasolina como combustible NTEE-004-COEDE-2000, para vehículos de gasolina y gas L.P., NOM-050-ECOL-1993, para vehículos que utilizan gas L.P., gas natural u otros combustibles alternos, NOM-077-ECOL-1995 y NOM-045-ECOL-1996, para vehículos a diesel y las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular, con las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para los efectos del presente Programa, se consideran:

- a).- **VEHICULOS DE USO PARTICULAR:** Aquéllos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a Organismos Internacionales;
- b).- **VEHICULOS DE USO INTENSIVO:** Aquéllos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral o con uso distinto al particular, incluyendo vehículos oficiales, así como los que usen para su locomoción, en cualquier proporción, combustibles distintos a la gasolina o diesel;
- c).- **VEHICULOS DE COLECCION:** Aquéllos que cuentan con la placa correspondiente, expedida por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y

- d).- **MOTOCICLETAS:** Aquéllas de cualquier año y modelo, que usen cualquier tipo de combustible.

CAPITULO 1
DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE PUEDE ACCESAR

I.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los propietarios de los vehículos modelos 2001, 2002 y 2003 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener voluntariamente este tipo de holograma por una sola vez, para lo cual deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén en el listado emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente).

Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo el holograma general podrán solicitar el holograma doble cero "00", siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente.

Los poseedores de los vehículos automotores que cumplan lo anterior, podrán solicitar la exención a la verificación vehicular por uno o dos años, de acuerdo a su uso intensivo o particular respectivamente, (exceptuando unidades públicas de transporte de pasajeros). La vigencia del holograma inicia a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a).- Realizar prueba de verificación vehicular correspondiente, en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo;
- b).- Cubrir los derechos correspondientes y
- c).- Presentar copia simple de la factura o carta factura (la cual deberá tener una vigencia máxima de 180 días naturales posteriores, contados a partir de la fecha de expedición) del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo.

II.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Obtendrán este tipo de holograma los vehículos de gasolina modelos 2000 que durante el 2002 hayan obtenido el holograma doble cero "00", asimismo, también todos los modelos 2000 y posteriores matriculados y domiciliados en Hidalgo, para lo cual deberán cubrir los siguientes requisitos y se ajustarán al periodo semestral:

- a).- Presentar el Certificado de Verificación Vehicular, que ampare que el vehículo fué verificado en el periodo anterior, obteniendo el holograma doble cero "00";
- b).- Realizar prueba de verificación vehicular (ASM) correspondiente, en los Verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo y
- c).- Cubrir los derechos correspondientes.

Los vehículos de transporte público, no podrán obtener este holograma.

III.- HOLOGRAMA GENERAL

Obtendrán este tipo de holograma, todos los vehículos de modelos 1999 y anteriores, registrados en el padrón que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación.

CAPITULO 2 DE LA VERIFICACION POR TIPO DE VEHICULO

I.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1.- Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición de las placas de circulación estatal. La constancia de verificación que se obtenga, corresponderá al semestre en que se realice el registro.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3. Los vehículos modelos 2001, 2002 y 2003 podrán, voluntariamente, someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, como vehículos nuevos en planta, en los Centros Estatales homologados al Programa de Verificación Vehicular de la Zona Metropolitana del Valle de México o bien ser verificados en estos mismos Centros y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días siguientes a que se les asignen las placas de circulación, la constancia de verificación respectiva, corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán excentar el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas".

I.4. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, podrán verificar de conformidad con lo siguiente:

- a).-** Si el período de verificación al que corresponden las placas, se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00";
- b).-** Si el período de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberán verificar dentro del próximo período que corresponda;
- c).-** La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso y
- d).-** La verificación del siguiente período, deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

II.- CAMBIO DE PLACAS DE VEHICULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

En el caso de que se trámite cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, se sujetarán a lo siguiente:

- a).-** Si el período de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
 - a.1.)** Si le asignan placas con terminación tal, que su período de verificación haya fenecido o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas y
 - a.2.)** Si las placas asignadas corresponden a un período de verificación que no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del período que le corresponda.

- b).- Si el período de verificación de las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo podrá ser verificado dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa. La disposición anterior, sólo será procedente si presenta el Certificado de Verificación Vehicular correspondiente al semestre próximo anterior. El Certificado emitido corresponderá al semestre en que se dió de alta y
- c).- Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo podrá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada verificando de forma voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo, la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

III.- VERIFICACION DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- III.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria, los vehículos registrados en otras Entidades Federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de éstas últimas.
- III.2. La verificación voluntaria, podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados y sólo podrán obtener el holograma general.

**CAPITULO 3
DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS
USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACION**

II.- CALENDARIO DE VERIFICACION

La verificación vehicular obligatoria, deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

II.- TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACION

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria, que se preste en los Centros Especializados de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo Tarifario vigente, autorizado por la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago se hará directamente en los Centros Especializados.

Las tarifas estarán a la vista del público, de forma clara, en todos los Centros Especializados.

III.- DE LOS VEHICULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

III.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente, sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Económica "C", considerando lo señalado en las Tarifas propuestas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, para el Ejercicio del año 2003, conforme a lo siguiente:

- a).- El vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Centro, en un plazo que no exceda el mes corriente a partir del pago de la misma, cuando éste se hubiere hecho ante el Consejo;
- b).- Si el vehículo es presentado a verificar antes del período que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del período vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de omitir lo anterior, el Centro pagará la multa y se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- c).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados, por caso fortuito o fuerza mayor, tales como, robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten fehacientemente ante el Consejo Estatal de Ecología. (directamente o a través de los Centros de Verificación Vehicular) y
- d).- Los propietarios o legales poseedores de los vehículos, que no hayan sido verificados por falta en la operación general del vehículo, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifique ante el Consejo dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación, a efecto de registrar su inconveniencia y por ello se otorgará una prórroga de 3 meses como máximo. Para el caso en que el tiempo exceda los 3 meses deben notificarlo al Consejo con anticipación.

IV.- LOS RESPONSABLES DE LOS VEHICULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARAN OBLIGADOS A:

IV.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, ante el personal del Centro, dejando en poder de éste, la constancia original de la verificación inmediata anterior, sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones). El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente.

En caso de robo o extravío de documentos, deberá entregar original y copia legible de lo siguiente:

- Tarjeta de circulación vigente.
- Acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo, la cual tendrá una vigencia máxima de tres meses, a partir de la fecha en que fué levantada.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

- a.1) Baja de las placas, así como el recibo oficial del pago correspondiente;

- a.2) Tarjeta de Circulación correspondiente a las nuevas placas y
- a.3) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo.
- b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1) Baja de la Entidad Federativa, así como recibo oficial del pago correspondiente y
 - b.2) Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas.
- c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte que justifique la falta de Tarjeta de Circulación y/o placas asignadas.
- d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo;
- e).- En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el Acta respectiva levantada ante el Ministerio Público y
- f).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo.

IV.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.

IV.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Area de Espera", asignada por el Centro.

IV.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, exigir la constancia correspondiente, la que deberá señalar la causa por la cual el vehículo no fué aprobado.

IV.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que serán requisitos indispensables para su próxima verificación. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados.

IV.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón o a un cristal del vehículo en un lugar visible. El interesado podrá retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien, solicitar a los Centros sin costo alguno, que se realice el retiro de los hologramas anteriores.

IV.7 Tramitar la reposición de la constancia y/o hologramas de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a).- Las reposiciones de las calcomanías o certificados de verificación, se tramitarán solamente en la Ventanilla Estatal de Gestión Ambiental

(VEGA-COEDE), sita en Calle José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo. La reposición del holograma se efectuará exclusivamente en la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, a más tardar 15 días hábiles antes de que concluya el período respectivo, ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto;

- b).- La reposición del holograma, se tramitará solamente en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología, debiendo presentar el original del acta del robo o extravío levantada ante el Ministerio Público, así como el pago de los derechos respectivos y
- c).- El servicio de preverificación, sólo se prestará a través de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, sin costo alguno para el usuario. La preverificación por ningún motivo condiciona el resultado de la verificación obligatoria.

V.- SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del período respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología vía depósito bancario en la cuenta No. 0108795576 de BBVA Bancomer.

CAPITULO 4 DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCION DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALITICO

- I.1.- Se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual, no garantiza en ninguna situación, que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2000 y posteriores.
- I.2.- En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario podrá realizar el cambio del convertidor catalítico y en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.
- I.3. En el taller PIREC autorizado, se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fué atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.
- I.4. Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas.
- I.5. Los vehículos que participen en el programa PIREC, podrán presentarse al Centro de Verificación que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor

catalítico, para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia y

- I.6. Los talleres PIREC autorizados, deberán cumplir con lo que para el caso establezca el Consejo.

CAPITULO 5

DEL PROGRAMA DE VEHICULOS CONTAMINANTES (PVC) Y UNIDADES SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "Vehículo Ostensiblemente Contaminante". Vigilar la observancia de estos vehículos, estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el Acuerdo de Colaboración para el desarrollo del Operativo "Aire Limpio", que ambas celebraron en fecha 28 de abril del año 2000.

En caso de "Vehículos Contaminantes" y vehículos sin verificar, se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por falta de la verificación próxima anterior, se procederá a:
 - a).- Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "Vehículo Contaminante", imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular y
 - a.2) Un día a unidades de servicio público.
 - b).- El propietario o conductor, deberá pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones.
- 2.- Vehículos detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul:
 - a).- Amonestar al usuario adhiriendo al cristal del vehículo la leyenda "Vehículo Contaminante" y se exhortará a corregir el estado mecánico de su unidad, caso contrario se impondrá retiro de la circulación a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.
- 3.- Los documentos que deben entregar los usuarios a los Centros, en los casos arriba señalados, son:
 - a).- Copia fotostática de la cartulina "Vehículo Contaminante" y
 - b).- Tarjeta de Circulación vigente en original y copia.
- 4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro entregará la Constancia Técnica de Verificación (rechazo) y recogerá copia del exhorto, copia de la Tarjeta de Circulación vigente, original del certificado anterior si se encuentra dentro de su período de verificación y original del pago de la multa, por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta. Cuando apruebe, se le solicitará copias de los documentos mencionados anteriormente.
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, se otorgará un plazo de 30 días naturales, para realizar las reparaciones necesarias

y aprobar la verificación, el vehículo sólo podrá trasladarse al taller o al Centro de Verificación.

CAPITULO 6

DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

- a).- Los vehículos respectivos, deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Coordinación entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- b).- Los vehículos deberán someterse a verificación, en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (ASM), salvo los automotores que por sus características de fabricación, no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la NOM-047-ECOL-1999 y
- c).- Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en el sistema de verificación (software) en cuyo caso, únicamente podrán obtener, si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.

Los vehículos convertidos al uso de Gas L.P. u otros combustibles alternos, se sujetarán a las disposiciones que para tal caso, establezca el Consejo.

CAPITULO 7

ANOMALIAS EN LA PRESENTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, se podrá reportar a la Dirección de Normatividad y Control Ambiental, sita en Calle José María Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56, 71-4-50-87 y 71-8-63-77.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa deroga al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2002, publicado el 10 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

TERCERO.- Este Programa deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1° de enero del año 2003.

**DADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA
CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LIC. ADRIANA DURÁN GARCÍA

**CONSEJO ESTATAL
DE ECOLOGIA**





PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR 2003

CONSIDERANDO

Que la contaminación generada a la atmósfera en los Municipios de la Entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del Estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el Reglamento de la Ley, establecen la instalación y operación de Centros de Verificación Vehicular, que tienen por objeto medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales correspondientes.

Que es prioridad del Gobierno Estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, Organismo rector de las acciones ecológicas en la Entidad, ha tenido a bien expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4 párrafo quinto y 27, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 4, 73, 82, 83, 84 y 85, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículos 7, fracciones I, II y XII, 112 fracciones V, VII y XII, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1 y 5 fracción V, 6, fracciones I y XIV, 72 fracciones I, II, III, 77, 78, 80 y 190, Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Hidalgo, Artículos 4, 8 y 32, Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Artículos 1, 2, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, Decreto que modifica los diversos del Consejo Estatal de Ecología, publicado el 04 de octubre de 1999, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Artículos 3 y 4 fracciones V y XXV y 11, fracción V, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, se expiden los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2003.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, operará con el sistema que para el caso determine el Consejo. Se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la

adecuada prestación del servicio, además, deberá cumplir en un plazo de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente documento con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar al Consejo Estatal de Ecología, la renovación de su fianza correspondiente;
- 2.- Recibo vigente del pago predial, para aquéllos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular;
- 3.- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto segundo del presente instrumento y
- 4.- Bitácora de operación, para su debida autorización.

Se realizarán modificaciones a los sistemas informáticos de verificación, mediante el procedimiento que para tal efecto el Consejo determine, por tal motivo, los costos por este concepto correrán a cargo del Centro de Verificación Vehicular autorizado.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación, cuando el incremento del Padrón Vehicular Estatal, rebase la capacidad de servicio de los centros instalados, por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los Centros de Verificación Vehicular autorizados con sistema Bar 90 (Gasolina, Gas y Diesel) y los interesados en contar con una autorización, cubrirán los siguientes requisitos:

- 1.- **EQUIPO DE VERIFICACION VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema que para el caso determine el Consejo, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, a fin de que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con la empresa que designe el Consejo y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado.
- 2.- **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una superficie no menor a 500 m² dicha área, será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **AREA DE VERIFICACION.-** Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **AREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con Oficinas Administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del Centro y para el público usuario.

2.4 SERVICIO TELEFONICO.- El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares.

3.- IMAGEN.- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular, se ajustará al Manual de Imagen Interior y Exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.

4.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación, en la cual se registrarán los datos generales del Centro, así como:

- Fecha de operación;
- Horario de operación;
- Papelería adquirida y número de folios que comprende;
- Vehículos verificados;
- Vehículos rechazados con número de placas;
- Vehículos sancionados;
- Motivo, monto y número de folio de sanción;
- Número (s) de folio (s), cancelado (s) y motivo del mismo, remitir holograma correspondiente;
- Registrar el número de placas, Municipio, Estado o País de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
- Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
- Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas y
- Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.

4.1 PERMISOS Y LICENCIAS.- Los Centros de Verificación Vehicular, contarán con la Licencia Estatal de Uso del Suelo y Pago Predial, dichos documentos serán emitidos por el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo o el Municipio, respectivamente, la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5.- PERSONAL.- El Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las Oficinas del Centro, conformado de la siguiente forma:

5.1 UN RESPONSABLE TECNICO con poder notarial amplio y bastante, para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el Representante Legal del Titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 TECNICO EN VERIFICACION, deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia, para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa y fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal además, deberá contar con la constancia que acredite que cuenta

con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, así como contar con uniforme de trabajo y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. SECRETARIA Y/O RECEPCIONISTA, quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6.- GARANTIA.- El Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia, la cual tiene por objeto, amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de: Extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el Titular o Apoderado, anexando copia certificada del poder notarial o en su caso, por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del (o los) equipo (s) para realizar la verificación;
- Copia de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva, en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades empresariales;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;
- Recibo del pago predial;
- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en el punto segundo de este instrumento;
- Bitácora de operación, con datos generales del Centro y formato para su autorización;
- Gafete de identificación para su certificación;
- Uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número del centro al frente);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes y
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Esta documentación, deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la Convocatoria Pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización, para operar como Centro de Verificación Vehicular, la cual tendrá una duración de 5 años a partir de su expedición, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo para el Ejercicio del año 2003.

CUARTO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrá supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los interesados, en contar con un Centro de Verificación Vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACION DE LOS CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR

QUINTO.- Para tener derecho a la renovación de la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, deberá cumplir con los lineamientos establecidos para los nuevos Centros, teniendo que integrar nuevamente su expediente.

SEXTO.- El Consejo realizará visita de inspección, para corroborar el cumplimiento, de no cumplir, se le dará un máximo de 15 días para realizar los arreglos necesarios, en caso contrario se revocará definitivamente su autorización.

SEPTIMO.- En caso de revocación, el Consejo abrirá Convocatoria Pública a fin de cubrir la necesidad del servicio.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación como Centro de Verificación Vehicular, la autorización tendrá vigencia de 1 año a partir de su expedición, por lo cual deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto fije el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo para el Ejercicio del año 2003.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACION DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular, operarán en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a sábado, siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses, para ello, el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales.

NOVENO.- Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su ubicación, el Centro deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto, establezca el Consejo Estatal de Ecología.

DECIMO.- El procedimiento para el cobro de sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

DECIMO PRIMERO.- El Centro deberá remitir por escrito al Consejo Estatal de Ecología, el primer día hábil de cada mes, el Informe Mensual de actividades en los formatos números PVV1 y PVV3, diseñados para tal efecto. En forma semanal, reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el Ejercicio 2003.

DECIMO SEGUNDO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del

Centro y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del Centro de Verificación debidamente autorizado.

DECIMO TERCERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular, el Centro deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-ECOL-99, NOM-047-ECOL-93, NOM-045-ECOL-1996, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993, NOM-077-ECOL-1995 y Normas Técnicas Ecológicas Estatales NTEE-COEDE-003/2000 y NTEE-COEDE-004/2000.

DECIMO CUARTO.- La papelería oficial del Programa de Verificación Vehicular obligatoria, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del Centro en los días y horas que determine el Consejo. Así mismo, cuando el Titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, deberá comunicar por escrito, la baja del empleado, así como la alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación respectiva.

Para efectos de constatar, que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en la Normatividad y en el Manual de Operación del Equipo de Verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación por la empresa proveedora del equipo de verificación que opera en Hidalgo, para su análisis y aprobación correspondiente, para la posterior evaluación del técnico verificador.

DECIMO QUINTO.- Cuando el Titular de la autorización del Centro, pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DECIMO SEXTO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el Titular de un Centro de Verificación Vehicular, pretenda traspasar la infraestructura de su agencia, deberá solicitarlo por escrito y en forma previa al Consejo Estatal de Ecología y podrá proponer el nombre de la persona que se hará cargo del Centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a fin de que este Consejo analice y valore la solicitud y en caso de ser procedente, otorgue la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones, en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo para el Ejercicio del año 2003.

Lo señalado en el punto anterior únicamente será procedente, cuando el centro haya operado como mínimo, 2 años a partir de la fecha en que se expidió su autorización respectiva.

DECIMO SEPTIMO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00", se ajustarán a lo siguiente:

- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad, que les permita realizar la grabación en vídeo de todas y cada una de las verificaciones que se realicen, conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo de cada uno de ellos que permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del Verificentro al Centro de Cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- Contar con Imagen interior y exterior y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual Único que para tal efecto, establezca el Consejo Estatal de Ecología.

- Reportar semanalmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD) en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.
- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la Autoridad, a la vista del público.
- Impedir la permanencia dentro del Centro de Verificación Vehicular de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Las demás que establezca el Programa Metropolitano del Valle de México.
- Utilizar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).
- Aplicar los límites máximos de emisión establecidos, para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).
- Utilizar papelería y hologramas con idénticas características de seguridad, aunque con diseño distinto, de los utilizados en la ZMVM.
- Obtener en un máximo de un año, la certificación ISO-9000.
- Utilizar un software de verificación, idéntico al utilizado en la ZMVM, en cuanto a las medidas de seguridad establecidas por la SMA y SE.

SANCIONES

DECIMO OCTAVO.- Cuando haya incumplimiento a cualquiera de los Lineamientos señalados en el presente documento, será motivo de revocación definitiva.

DECIMO NOVENO.- Las disposiciones antes señaladas, regirán para la operación de los Centros de Verificación Vehicular Bar 90 y Verificentros CAM-97, por lo cual el Consejo Estatal de Ecología, de conformidad con lo que señalan los Artículos 173, 174, 175, 176, 177, 190 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento, será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Este documento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el 1° de enero del año 2003.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos, derogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2002, publicados el 10 de diciembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS,
EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

LA DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA


LIC. ADRIANA DURAN GARCIA





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HGO.

EL C. ENRIQUE MOTA BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio que comprendé el Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los principios que han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, con el objeto de:

- I.- Garantizar el derecho que toda persona tiene a vivir en un Medio Ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política de protección y planeación ambiental, desarrollo urbano y los instrumentos para su aplicación;
- III.- Preservar, restaurar y mejorar el ambiente en el Municipio;
- IV.- Preservar y proteger la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal;
- V.- Lograr aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- Formular y ejecutar acciones de producción y prevención de la biodiversidad de los Ecosistemas Municipales y
- VII.- Llevar a cabo, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas.

ARTICULO 3.- Para la debida interpretación del presente Reglamento, deberán de considerarse las siguientes definiciones:

- I.- **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquidos de desechos de composición variada y que fluyen por cualquier cause;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los Recursos Naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de las que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Son zonas de protección ecológica protegidas por Acuerdo Municipal, enclavadas dentro de su Territorio y no comprendidas dentro de las disposiciones de Jurisdicción Federal o Estatal. Esto se entiende que son aquellas zonas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;
- V.- **AREAS TERRITORIALES PROTEGIDAS:** Zonas de Jurisdicción Federal o Estatal, reservadas y resguardadas;
- VI.- **BASURA:** Materia diversa inservible para su poseedor, que provoca contaminación;
- VII.- **BIODEGRADABLE:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico, para ser metabolizado por medio biológico;
- VIII.- **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- IX.- **BIOTECNOLOGIA:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- X.- **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacena los residuos limpios y separados, para ser canalizados a las industrias que lo aprovechan como materia prima de un nuevo ciclo;
- XI.- **COMPOSTA:** Es un producto negro homogéneo que aporta nutrientes y mejora la estructura del suelo;
- XII.- **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Almacén diseñado técnicamente para recibir en proceso final, residuos no reciclables;
- XIII.- **CONSERVACION:** Mantener cualquier recurso en su estructura natural o evitar deterioro;
- XIV.- **COEDE:** Consejo Estatal de Ecología;
- XV.- **CONTAMINACION:** Incluir en el medio ambiente o en los animales, microorganismos o sustancias nocivas que alteran el Equilibrio Ecológico, provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos o el hombre;
- XVI.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o en cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural;

- XVII.- CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII.- CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y este Reglamento;
- XIX.- CONTROL SANITARIO:** La vigilancia, tratamiento y debido encauzamiento de los desechos tóxicos, biológicos y químicos, emitidos por particulares, comerciantes, industriales, clínicas y hospitales;
- XX.- CRITERIO ECOLOGICO:** Los lineamientos obligatorios destinados a orientar acciones, para preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico y proteger el Ambiente;
- XXI.- DESARROLLO SUSTENTABLE:** Proceso de aprovechamiento ecológico controlado, mediante criterios, evaluaciones e indicadores de carácter ambiental, económicas y sociales, tendientes a mejorar la calidad de vida comunal, fundamentado en la indefectible obligación de reposición e incremento del recurso extraído;
- XXII.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIII.- DIA DE SALARIO O INGRESO:** Para las personas físicas, la percepción mínima para faena diaria, establecida por la Autoridad Laboral y un día de ingreso bruto para las personas morales, empresarios, comerciantes o industriales;
- XXIV.- DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;
- XXV.- ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XXVI.- ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- XXVII.- EMERGENCIA ECOLOGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al efectuar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVIII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIX.- FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a proceso de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporalmente o permanentemente en el Territorio Municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXX.- FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en

el Territorio Municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies, que se encuentran bajo control del hombre;

- XXXI.- FLORA Y FAUNA ACUATICAS:** Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente, las aguas de Jurisdicción Municipal;
- XXXII.- FUENTE FIJA:** Instalación fija de cualquier índole, que genere o que pueda emitir contaminantes a la atmósfera;
- XXXIII.- FUENTE MOVIL:** Vehículo semoviente que con su operación, genere emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIV.- IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del Medio Ambiente, ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXV.- LEGEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXXVI.- LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;
- XXXVII.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA):** El documento mediante el cual, se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXVIII.- MARCO AMBIENTAL:** Configuración física y biológica de una área o zona determinada;
- XXXIX.- MEJORAMIENTO:** Incremento de la calidad del ambiente;
- XL.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del Medio Ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XLI.- PEPENA:** Selección de la basura y residuos sólidos;
- XLII.- PLANEACION AMBIENTAL:** La planeación e instrumentación tendientes de lograr un ordenamiento racional del medio ambiente;
- XLIII.- PRESERVACION:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;
- XLIV.- PREVENCION:** El conjunto de disposiciones y medidas preventivas, para evitar el deterioro ambiental;
- XLV.- PROTECCION:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLVI.- RECICLAJE:** Recuperación y reutilización de los residuos sólidos;

- XLVII.- RECURSOS BIOLÓGICOS:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;
- XLVIII.- RECURSOS GENÉTICOS:** El material genético de valor real o potencial;
- XLIX.- RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- L.- REGION ECOLÓGICA:** La unidad del Territorio Municipal, que comparten características ambientales comunes;
- LI.- RELLENO SANITARIO:** Lugar donde se entierra la basura o los desechos no aprovechables;
- LII.- RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- LIII.- RESIDUOS INORGÁNICOS:** Son los residuos de productos de composición mineral, carentes de organismos;
- LIV.- RESIDUOS ORGÁNICOS:** Son aquellos desechos compuestos de estructura molecular, procedentes de seres vivos;
- LV.- RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquéllos que por su composición y características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas (CRETIB), representan un peligro para el Equilibrio Ecológico o el Ambiente;
- LVI.- RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones, que propicia la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LVII.- REUSO:** El uso repetido de un producto natural;
- LVIII.- SEMARNAT:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LIX.- SUBPRODUCTO:** Producto secundario obtenido del proceso de elaboración de otro principal;
- LX.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes incorporados y
- LXI.- VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema, para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- El Consejo Municipal de Protección Ambiental, son Autoridades competentes, para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento y se constituye por:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- H. Asamblea Municipal;
- c).- U.M.G.A.;

- d).- Dirección de Servicios Públicos;
- e).- Dirección de Obras Públicas;
- f).- Dirección de Reglamentos;
- g).- Dirección de Seguridad Pública;
- h).- Los Consejos de Participación Social;
- i).- Organizaciones Sociales con Personalidad Jurídica o sin ella y
- j).- La Dirección de Salud y Sanidad Municipal.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la UMGA, cumplir y aplicar las disposiciones en el presente Reglamento, referentes a la prevención, protección, conservación del ambiente y restauración, independientemente de las Disposiciones Estatales y Federales aplicables en materia ecológica.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento a través de la UMGA, auxiliará con el apoyo del Consejo de Colaboración Municipal conforme a sus atribuciones, a las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referente a la protección del ambiente.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes del ámbito de su competencia, realizará las verificaciones que estimen necesarias a obras que pretendan realizar personas físicas o morales o en funcionamiento como establecimientos comerciales, de servicios o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base en la información relativa o la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8.- En caso de deterioro ambiental, producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la UMGA dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas, en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 9.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia UMGA, el H. Ayuntamiento determinará las limitaciones, modificaciones o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que pueden causar deterioro ambiental o alteren la calidad del paisaje dentro del Municipio, en coordinación con las Dependencias responsables de su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- El Consejo Municipal a través de la UMGA (Unidad Municipal de Gestión Ambiental), realizará prevención y control de efectos contaminantes y factores causantes de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento por conducto de la UMGA y las instancias competentes, realizarán una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento, para lograr la concientización e información completa entre los habitantes del Municipio sobre las bondades que ofrece la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 12.- Los interesados en obtener una autorización de Impacto Ambiental, deberán solicitarla y realizar los trámites y procedimientos que establece la Ley Estatal

de la UMPA, quien deberá escuchar la opinión del COEDE, bajo las siguientes atribuciones:

- I.- **Evaluación del Impacto Ambiental:** Es el procedimiento que a través de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, determinará las normativas aplicables para obras y/o servicios;
- II.- A Juicio de esta Unidad Municipal de Gestión Ambiental y en apoyo al Artículo 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, determinará las obras y actividades que deberán presentar un informe preventivo y la UMGA dará sus respuestas en un tiempo no mayor de 30 días hábiles y
- III.- Cuando a juicio de esta Unidad, no sea requerido el informe preventivo, se requerirá una descripción general de sus actividades y el posible impacto al medio ambiente.

ARTICULO 13.- Las obras o actividades públicas o privadas que se pretendan realizar dentro del Territorio Municipal y que pudieran presentar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos criterios y normas teóricas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 14.- El Municipio se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología (COEDE), a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 15.- En el otorgamiento de Licencias de Construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y/o riesgo ambiental significativos, se deberán presentar previamente los estudios respectivos, aprobados por la Secretaría y/o COEDE.

TITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 16.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del Territorio Municipal, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio, en los términos de los Convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 17.- Son áreas naturales protegidas de interés del Municipio:

- I.- Los Parques Urbanos Municipales;
- II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental como son: Los ríos, lagos, presas, vivero municipal, bosques, los corrales, la ciénega, jardín botánico, entre otros que se incorporen;
- III.- Zonas de valor escénico, arqueológicas e históricas y
- IV.- Las demás que tengan este carácter conforme la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTICULO 18.- El Municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones, deban ser restauradas y protegidas.

ARTICULO 19.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En dichos estudios se precisarán las zonas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 20.- El H. Ayuntamiento, promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación, para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 21.- Se considera de orden público e interés social, el requerido mantenimiento, la atención, protección, generación, restauración y propagación de todos y cada uno de los recursos naturales, por lo que aquél que provoque su degradación incurrirá en la sanción de este Reglamento y las Leyes que en materia ecológica sean aplicables.

ARTICULO 22.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás Normas Técnicas Ecológicas y disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 23.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con el COEDE en la elaboración de programas de las acciones previstas en el Artículo 20 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la conservación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas, para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

CAPITULO TERCERO CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 24.- Para proteger y conservar el Equilibrio Ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
- b).- Promover y fomentar la educación, la conciencia de investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la Ciudadanía y los Sectores Representativos del Municipio;
- c).- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los Programas Federal y Estatal;
- d).- Proteger al ambiente de los centros de la población, de las acciones negativas derivados de los servicios públicos;
- e).- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria, para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipal;
- f).- Crear Organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;
- g).- Autorizar la tala y poda de los árboles colocados en las vías públicas, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campo y áreas rurales, ubicados en el Municipio y

- h).- Las actividades a las que se refiere este inciso, se sujetan en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Reglamento Municipal de Ecología, así como en los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTICULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a 2 cm., con fines estéticos, de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en la altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con autorización correspondiente emitida por la UMGA, pero con previo estudio de Impacto Ambiental;
- b).- De preferencia, la poda deberá efectuarse durante el invierno en aquellas especies como: El fresno, sauce, olmo, jacaranda, entre otros que deshojan en esta estación;
- c).- La poda de las especies como: El mezquite, trueno, álamo, eucalipto, pirul, tepozán, sabino, huizache, entre otros que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;
- d).- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos, que se localizan en zonas urbanas y rurales del Municipio, estarán sujetas a una previa inspección por parte del personal especializada de la UMGA;
- e).- Podrá realizarse la poda a raíz en congruencia a la poda aérea, previa inspección de la UMGA, en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- f).- Bajo ninguna circunstancia, se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en la zona de reserva ecológica, agropecuaria, forestal, definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieren de esta acción;
- h).- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos, la acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentran;
- i).- Toda persona física o moral que tenga la necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos, requiere de autorización de la UMGA, con previa supervisión de la misma;
- j).- Una vez autorizado el retiro de árboles o arbustos por parte de la UMGA, el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;
- k).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización de la UMGA;
- l).- Previo aviso de la UMGA y supervisión del Organismo del Consejo de Protección Ambiental, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caerse;

- m).- Por acatamiento de las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles que presenten daños severos, causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etcétera y que constituyan una fuente de propagación;
- n).- La UMGA ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien que representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
- o).- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes obligar su correspondiente reposición;
- p).- Previo dictamen técnico que emita la UMGA, podrán ser retirados todos aquellos árboles, los cuales hayan agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y que continúen afectando en forma considerable a la infraestructura urbana;
- q).- Previo dictamen técnico que emita la UMGA, el propietario de un inmueble puede solicitar autorización para retirar los árboles plantados en su predio, siempre y cuando haya evidencia del daño que esto le cause;
- r).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extienda sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá cortarlas dentro de su predio, pero con previa autorización contemplada por la UMGA;
- s).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondiente que será: Las de plantar en otra área adecuada 5 árboles por cada árbol que retiren, más el pago económico de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en la Región;
- t).- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles o arbustos y
- u).- Todo ciudadano está facultado para denunciar ante la UMGA, actos de agresión al medio ambiente.

CAPITULO CUARTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

ARTICULO 26.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por la UMGA y la Dirección de Reglamentos:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y Regiones del Municipio y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser deducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 27.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción:

- 1.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- 2.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- 3.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias, para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.
- 4.- Participar y/o coadyuvar en la ejecución de Programas Especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.
- 5.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Bando Municipal y el Reglamento de Protección al Ambiente Municipal, materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.
- 6.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su Reglamento en la materia, el presente Ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento.
- 7.- Celebrar Acuerdos y Convenios con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación de los sectores social y privado, con el propósito de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y
- 8.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 28.- La emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes y que expidan la Federación y el Estado.

ARTICULO 29.- Se prohíbe producir, expedir, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio, tales como: Quema de basura, llantas, hierba, zacate, estiércol, etcétera.

ARTICULO 30.- Para los efectos del presente Reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, las fijas, las móviles y naturales.

ARTICULO 31.- El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales, que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

ARTICULO 32.- El Municipio con previo Estudio de Impacto Ambiental, podrá limitar, condicionar o suspender la instalación o funcionamiento de industria, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad en su inicio o proceso en el Territorio del Municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 33.- El H. Ayuntamiento por conducto de la UMGA, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia,

comprendidas dentro del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 34.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, personal responsable de la UMGA, realizará visita de inspección previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos oficiales, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del Municipio como presuntas fuentes contaminantes que estén alterando la calidad del aire.

ARTICULO 35.- Todo ciudadano podrá denunciar ante la UMGA, cualquier acto que atente contra la alteración de la atmósfera.

CAPITULO QUINTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE AGUA

ARTICULO 36.- El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales, para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en mantos acuíferos ubicados dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 37.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, la flora, la fauna y los bienes del Municipio o que alteren el paisaje.

ARTICULO 38.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación del agua, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población que administre, aguas de Jurisdicción Estatal y Federal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de Municipios vecinos;
- IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización, para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- V.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación de agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- VI.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas municipales;
- VII.- Realizar el monitoreo de la calidad de agua dentro de su Territorio;
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descarga de Aguas Residuales;

- IX.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceda conforme a la Ley General, Ley Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- X.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación de agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones o infracciones de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal y su Reglamento, las que expida el H. Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- XI.- Coadyuvar en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas de riesgo y
- XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales.

ARTICULO 39.- Previa promoción y los estudios correspondientes, la UMGA señalará las limitaciones, condicionamientos o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 40.- Queda prohibido, el almacenamiento y cualquier uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

ARTICULO 41.- El H. Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las Comunidades del Municipio, reciban adecuado tratamiento de la potabilización conforme a las Normas Técnicas y Ecológicas aplicables.

ARTICULO 42.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado, administrados por el H. Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio, debiendo reunir los requisitos previos en el Artículo 61 del Reglamento de la Ley Estatal en Materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

ARTICULO 43.- El H. Ayuntamiento se coordinará con el COEDE y la Federación, para que en los registros de descarga de aguas residuales, se incorporen al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua.

ARTICULO 44.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de agua potable y alcantarillado y la limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su rehuso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;
- IV.- En época de escasez, calendarizar la distribución del líquido y
- V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

CAPITULO SEXTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 45.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerará los criterios y Normas Técnicas Ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las que expida la Federación y el COEDE.

ARTICULO 46.- Así mismo, conforme al presente Reglamento se consideran los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- Los usos del suelo, deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de degradación.

ARTICULO 47.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regularización del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de la limpia y de disposición final de residuos municipales en relleno sanitario y
- III.- La autorización para la instalación de sistemas de disposición, le corresponde al Estado de decidir, en la instalación y operación de sistemas de depósito de residuos de igual forma.

ARTICULO 48.- Queda prohibido:

- I.- Depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, zanjas, canales o ríos, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas que expida la Federación, el COEDE y la UMGA;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos, por mal uso, descuido o negligencia y
- III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin autorización del Consejo Estatal de Ecología (COEDE) y en su caso el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 49.- Los residuos sólidos no peligrosos o cualquier tipo de contaminantes provenientes de: Uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se almacenen o se depositen en el suelo o subsuelo puedan infiltrar contaminantes, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

- III.- Riesgo y problemas de salud;
- IV.- No está permitida la explotación del subsuelo en zonas urbanas o semiurbanas;
- V.- Basado en el Artículo 15 fracción II y IV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establecemos que: Quienes exploten el subsuelo y material pétreo, estarán obligados a dar una protección de un mínimo de 8 a 10 metros en propiedades colindantes sin construcción y de 12 a 15 metros en terrenos colindantes con construcciones, caminos rurales y carreteras;
- VI.- Se obligará a restaurar la topografía de las zonas explotadas para evitar la erosión del suelo como lo especifica el Artículo 98 fracciones III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- VII.- Que la superficie explotada esté fuera de zonas urbanizadas;
- VIII.- Para la explotación de materiales pétreos y para la construcción del subsuelo basado en el Artículo 36 fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiente, deberá contar con una evaluación de Impacto Ambiental, Licencias Estatales o Municipales, según sea el caso y haber cubierto los derechos municipales que la evaluación de Impacto Ambiental deberá contener como mínimo, el cual lo especifica en la Ley antes mencionada;
- IX.- La explotación de materiales: Petrolero, arena, cantera y tezontle por personas físicas y morales con fines de utilidad pública o privada, están obligados a contar con la autorización respectiva del COEDE y el H. Ayuntamiento, debiendo acatar las recomendaciones y disposiciones que se le observen, así mismo deberán pagar el respectivo permiso o licencia, en el caso del H. Ayuntamiento dicho pago queda regulado por lo estipulado en la Ley de Ingresos vigentes en el Municipio y a criterio de la UMGA, por superficie a explotar y por el tiempo de explotación y de acuerdo al espesor del banco.

CAPITULO SEPTIMO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA

ARTICULO 50.- Quedan prohibidas las emisiones de: Ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, perjudiciales al ambiente y/o la salud, cuando rebasen los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, donde el nivel de emisión de ruido máximo permisible en fuentes fijas es de 68 db de las 06:01 a.m. a las 22:00 horas y de 65 db de las 22:01 horas a las 6:00 horas, a lo que para fuentes móviles bajo ningún concepto se podrá rebasar los 95 db, midiéndolos estos niveles en forma continua o alterna en las colindancias del predio o a un metro de distancia y un metro de altura del emisor respectivamente, durante un lapso de 20 minutos.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento a través de la UMGA, realizará inventario de emisiones causadas por fuentes fijas y móviles, especialmente en las localidades más pobladas del Municipio.

ARTICULO 52.- En la construcción de obras e instalaciones o en la realización de actividades que generen ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos, por lo que la fuente generadora no deberá rebasar los límites.

ARTICULO 53.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, esta disposición será aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por ésta, el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad por disposición, proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTICULO 54.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de: Olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

ARTICULO 55.- La UMGA y la Dirección de Reglamentos, no podrán autorizar eventos que provoquen ruido y afecten a segundos o terceros, sean actos privados o públicos.

TITULO TERCERO DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO GENERACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 56.- Es responsabilidad exclusiva del H. Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal, competa a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales.

ARTICULO 57.- El servicio de manejo de desechos domésticos (basura), comerciales e industriales, después de agotados los Programas de Concientización, Información y Capacitación, dirigidos a los habitantes de los Municipios y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado, de acuerdo a los costos de manejo de dichos residuos.

ARTICULO 58.- El manejo de residuos sólidos, es un servicio público conaseccionable.

ARTICULO 59.- Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo custodia de quien recoja, hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

Los responsables de cualquier fuente generadora de residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable, sobre los efectos que pueden llegar a presentarse de la forma inadecuada de su manejo.

ARTICULO 60.- Es obligación del H. Ayuntamiento, orientar y capacitar a la ciudadanía y alumnos, respecto al manejo adecuado, eliminación, reciclaje o la reducción de la generación de residuos sólidos.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 61.- Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios y comercios, deberán

proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 62.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 63.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibas de tal manera, que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro y atar. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso, así mismo, los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

ARTICULO 64.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de residuos que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 65.- Es obligación de quien genere residuos, mantenerlos en un lugar seguro para que no se dispersen, así mismo mantener los contenedores en buen estado.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 66.- No se podrán depositar o arrojar residuos en la vía pública, en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de residuos, deberá de participarlo a la UMGA para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 67.- El H. Ayuntamiento organizará la recolección de residuos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones. De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la UMGA, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 68.- Las brigadas de recolección, sólo recibirán para su transporte, residuos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 69.- Los residuos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos que para el caso contempla la Ley Federal.

ARTICULO 70.- Las recolecciones de los residuos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las unidades del departamento de limpia o por la empresa designada por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de residuos de cualquier tipo, podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o de la UMGA, según sea el caso, el servicio de recolección especial, previo pago de los derechos en la Tesorería, siempre y cuando no sean peligrosos.

ARTICULO 72.- Los organizadores de actividades eventuales como: Circos, ferias, tianguis, bailes, etc., serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de afluencia, debiendo contratar un servicio de recolección previo otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 73.- El transporte de los residuos sólidos, podrán efectuarse:

- a).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida con seguridad, que la carga se disperse y

b).- Con autorización del H. Ayuntamiento a particulares.

ARTICULO 74.- Los carros recolectores, deberán tener las siguientes características:

- 1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina, en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados y
- 2.- En los laterales de la caja, deberá aparecer la razón social o la Dependencia Oficial a la que pertenece, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 75.- Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de residuos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir, la clave de la empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 76.- Los residuos voluminosos, serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el H. Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora y no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 77.- Los permisionarios para el manejo de los desechos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que los identifique previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación, mecánicas y la forma de cubrir la carga para evitar su dispersión en la vía pública.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 79.- La disposición final de los residuos sólidos, se efectuará de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de Composta Municipal;
- b).- Relleno Sanitario y
- c).- Centro de Acopio Municipal.

ARTICULO 80.- En las plantas de composta, se procesarán todos aquellos residuos de origen orgánico que no sean peligrosos y en los centros de acopio, se recibirán aquellos residuos sólidos, orgánicos, limpios y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados que no sean peligrosos.

ARTICULO 81.- El H. Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de los residuos que preste.

Las personas físicas o morales utilizadas para el manejo de los residuos sólidos, están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los términos establecidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya sean municipales o particulares.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 83.- Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines, litorales de ríos y todos los espacios públicos, de conformidad con el Consejo de Protección Ambiental.

ARTICULO 84.- Es obligación de todos los residentes del Municipio:

- a).- Barrer y asear diariamente el frente de su predio sin importar su ocupación, incluyendo aparadores o instalaciones visibles desde la vía pública;
- b).- Desyerbar periódicamente el frente y el interior de su predio ocupado o no, a fin de prevenir la generación de tiraderos clandestinos;
- c).- Recolectar la basura que se encuentra en la acera, hasta 40 cm. del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por los servicios permanentes de recolección;
- d).- Acudir a reuniones de capacitación u orientación para el correcto manejo de los residuos sólidos;
- e).- Mantener limpios los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública;
- f).- Las responsabilidades anteriores recaerán en el propietario o administrador del predio privado o parcela y
- g).- Solicitar permiso a la Dirección de Reglamentos, para dejar provisionalmente materiales enfrente de su predio cuando sea en vía pública.

ARTICULO 85.- El H. Ayuntamiento y personas autorizadas, coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generan, clasificándolos de la siguiente manera:

I.- **RESIDUOS ORGANICOS:** Animal y vegetal y

II.- **RESIDUOS INORGANICOS:** Vidrio, metal, plástico, cartón, etcétera.

ARTICULO 86.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo o peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública.

ARTICULO 87.- Cuando algún vehículo impida o estorbe las labores de limpieza en la vía pública, el propietario está obligado a cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo.

ARTICULO 88.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común, serán responsables de limpiar aquéllo que hayan ensuciado, debiendo pagar los daños o perjuicios que causen y serán acreedores a una sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 89.- El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los residuos.

ARTICULO 90.- Todo residuo sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición, infraestructura y equipamiento urbano, deberá ser retirado inmediatamente por el responsable.

ARTICULO 91.- Los residuos que provienen del desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 92.- En caso de siniestro, tales como: Explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos, se hará cargo de inmediato en coordinación con la UMCA y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 93.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negocios diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento en las aceras.

ARTICULO 94.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentran dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente cuando se terminen las obras.

ARTICULO 95.- Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características dispuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

ARTICULO 96.- Los administradores de los mercados, están obligados a promover el uso exclusivo de los locatarios y la instalación de depósitos comunes.

ARTICULO 97.- Los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, deberán contar con depósitos comunes o contenedores para depositar los residuos generados por su actividad.

ARTICULO 98.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autobaños, deberán vigilar que sus instalaciones y pavimento adyacente, se mantengan rigurosamente limpios.

CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento de Tezontepec de Aldama, podrá autorizar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento;
- b).- Recolección;
- c).- Transporte;
- d).- Tratamiento de los residuos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

ARTICULO 100.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y que además observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica financiera comprobada;
- b).- Presentación de un Proyecto de Operación y
- c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 101.- Los permisionarios, deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la Normatividad de carácter Federal y Estatal.

ARTICULO 102.- En caso de que él o los permisionarios hayan cumplido con lo especificado en la autorización, al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTICULO 103.- Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

ARTICULO 105.- Los permisionarios, sólo podrán recolectar los residuos sólidos en los días, horas y lugares establecidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 106.- El H. Ayuntamiento y las Autoridades señaladas en el presente Reglamento, son Autoridades competentes para vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos.

ARTICULO 107.- Todo permisionario de servicio de recolección, está obligado a extender recibo al usuario, el que deberá mencionar la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el número consecutivo de folio.

ARTICULO 108.- Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramienta necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato de los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

ARTICULO 109.- Las personas físicas o morales generadoras de residuos sólidos que no utilizan los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento, así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y el medio ambiente, derivada de la disposición.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO ORGANO COLEGIADO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 110.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará el Organó Colegiado del Consejo de Protección Ambiental compuesto de civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, étnias y de la ciudadanía residente del Municipio, con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 111.- El Organó Colegiado del Consejo de Protección Ambiental Municipal en materia ambiental, se regirá internamente por las disposiciones que señala en sus Estatutos o Reglamento Interno.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 112.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizado por particulares o Autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico, daños al ambiente o que contravengan las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de la Ley Estatal y su Reglamento, del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas y de cualquier disposición administrativa vigente.

ARTICULO 113.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas por las Autoridades señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las contempladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y su Reglamento.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 114.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o exista riesgo de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley Estatal y su Reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 115.- En el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento y el Organó Colegiado del Consejo de Protección Ambiental, podrá realizar las visitas de inspección que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de la Ley Federal, la Ley Estatal y sus Reglamentos, los criterios y Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento, el Bando Municipal, los Convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 116.- Las inspecciones y vigilancias, serán realizadas por las áreas competentes del H. Ayuntamiento o del Organó Colegiado del Consejo de Protección Ambiental Ciudadana Municipal en materia de Ecología, efectuando éstas, cuantas veces se requiera o se considere conveniente.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

ARTICULO 117.- Queda terminantemente prohibido, introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio, provenientes de otros Municipios, Estados y Países.

ARTICULO 118.- Queda estrictamente prohibido dentro de Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos, en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento y por el COEDE.

ARTICULO 119.- Queda estrictamente prohibido, cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio, por personas no autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 120.- Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 121.- Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento, previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 122.- Queda prohibido tirar o depositar residuos sólidos (basura) o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades.

ARTICULO 123.- Queda estrictamente prohibida, la combustión o quema de residuos sólidos (basura) que contamine el ambiente.

ARTICULO 124.- Para la extracción minera, vegetal o animal dentro del Territorio Municipal, cualquiera que sea el régimen de propiedad que se ostente, deberá presentar estudio de Impacto Ambiental, permiso y/o licencia expedida por el H. Ayuntamiento y la UMGA ante el COEDE.

ARTICULO 125.- Queda terminantemente prohibida, la tala y poda de árboles o matorrales sin autorización que contempla el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 126.- Se sancionará, a quien lacere o destruya los árboles o arbustos localizados dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos, sin autorización municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;
- b).- Verter sobre árboles y arbustos, al pie de los mismos, sustancias tóxicas o residuos de cualquier tipo que pueda causarles daño;
- c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas, etc., para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier objeto y
- d).- Realizar sin autorización, poda de árboles o arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objetivo.

ARTICULO 127.- Queda terminantemente prohibido, edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 128.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la crianza de ganado mayor (vacunos y ovinos) y la de menor (aves) dentro de la zona urbana, por lo que se recomendará su reubicación.

ARTICULO 129.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y del medio ambiente.

ARTICULO 130.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública, sin la autorización de las Autoridades del H. Ayuntamiento y la UMGA.

ARTICULO 131.- Queda estrictamente prohibido, el uso de vehículos acuáticos de motor, en los cuerpos de agua dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 132.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como: Escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte

públicos, teatros, cines, etcétera y los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal, deberán contar con una área para fumadores separada del área de no fumadores.

CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 133.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 134.- Las faltas, omisiones o infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 135.- Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originan la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente.

ARTICULO 136.- Para la correcta interpretación del Artículo 137 del presente Reglamento, se precisa que:

- I.- La amonestación, consistirá en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal en forma verbal o por escrito, de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;
- II.- La multa, consistirá en el pago económico a la Tesorería Municipal de una cantidad específica, señalada en este Reglamento por la falta cometida;
- III.- La suspensión, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa, otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- La clausura, consistirá en la cancelación de la autorización operativa, otorgada por el H. Ayuntamiento y
- V.- El arresto, consistirá en la privación de la libertad por 36 horas incommutables.

ARTICULO 137.- El monto de las multas, se fijará con base al día, salario o ingreso mínimo vigente.

ARTICULO 138.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien:

- I.- No acate el dictamen técnico emitido por la UMGA, sobre los procedimientos para llevar a cabo la poda y tala de árboles o arbustos y
- II.- Lleve a cabo sin la autorización requerida, la poda y tala de árboles o arbustos en cualquier área del Municipio.

ARTICULO 139.- Se sancionará con multa de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quien sin autorización de la UMGA destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 140.- Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 141.- Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien, contravenga lo estipulado en los Artículos 127 y 129 del presente Reglamento.

ARTICULO 142.- Se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 90, 91, 93, 96, 97, 98, 100, 101, 122, 123 y 124 del presente Reglamento.

ARTICULO 143.- Se impondrá multa de 200 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Entidad, a quien contravenga las disposiciones contenidas en los Artículos 120, 121, 126, 128, 130, 131 y 132 del presente Reglamento.

ARTICULO 144.- Se sancionará con multa de 200 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien no acate lo estipulado en el Artículo 50 del presente Reglamento.

ARTICULO 145.- Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificados, serán calificadas o establecidas por la Autoridad competente, dado por el H. Ayuntamiento Constitucional 2000 - 2003.

ARTICULO 146.- Para su aplicación, el desconocimiento del presente Reglamento no exime de las responsabilidades por las faltas que cometa cualquier persona al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Todas aquellas solicitudes que se encuentran en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en cuanto a su Jurisdicción.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, a los seis días del mes de julio del año dos mil dos.

LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

SINDICO PROCURADOR

C. JAVIER BALLESTEROS

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MPAL

PROF. ALBERTO PÉREZ BECERRIL

SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MPAL

C. MARIO HERNÁNDEZ BAUTISTA

REGIDORES

PROF. FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ

C. TORIBIO GARCÍA PÉREZ

PROF. JULIÁN SANTIAGO RAMÍREZ

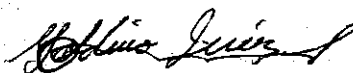
ING. ROBERTO MORA GARCÍA

C. MACARIO MARTÍNEZ ESTRADA

C. J. MARTÍN NÚÑEZ DE LA MORA



C. MARGARITO FALCON URIBE



C. GALDINA JUAREZ SALVADOR



C. GREGORIA MARTINEZ DIAZ



C. MARIO HERNANDEZ BAUTISTA

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, a los seis días del mes de julio del año dos mil dos.



C. ENRIQUE MOTA BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIZAYUCA, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.

EL C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA, PARA LA PROTECCION, PREVENCION, CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio que comprende el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los lineamientos, disposiciones y acciones que rigen al Municipio en materia ambiental, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- I.- **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada, proveniente de los usos domésticos, de fraccionamientos, agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IV.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:** Zonas del Territorio Municipal, sobre las que el H. Ayuntamiento ejerce su Soberanía y Jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han quedado sujetos al régimen jurídico de protección;

- V.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Zonas del Territorio Nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su Soberanía y Jurisdicción, en que los ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- VI.- **BASURA:** Es la mezcla de uno o más desechos, que revueltos entre sí provocan contaminación;
- VII.- **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico, para ser metabolizado por medios biológicos;
- VIII.- **BIODIVERSIDAD:** La variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la variedad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas;
- IX.- **BIOTECNOLOGIA:** Toda aplicación tecnológica que utiliza recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- X.- **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacenan los desechos o residuos limpios y separados como son: Plásticos, metal, vidrio, papel, trapo, etc., para ser canalizados a las industrias que los aprovechan como materia prima de un nuevo ciclo;
- XI.- **COMPOSTA:** Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos, molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes, a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;
- XII.- **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final, neutralización, amortiguamiento y almacenamiento final de desechos o residuos;
- XIII.- **CONSERVACION:** Forma de aprovechamiento de los recursos naturales, que permita su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental;
- XIV.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que cause desequilibrio ecológico;
- XV.- **CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia compuesta, así como toda forma de energía térmica, adiciones ionizantes, vibraciones o ruidos que al incorporarse o actuar en cualquier elemento de la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, alteran o modifican su estado natural y composición;
- XVI.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVII.- **CONTROL:** Inspección, aplicación y vigilancia, de medidas tendientes a conservar el ambiente, evitando la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas;
- XVIII.- **CONTROL SANITARIO:** Manejo adecuado de todo desecho, que por su naturaleza presenta un riesgo inmediato a corto o largo plazo, para la salud humana y para el equilibrio ecológico, emitido por los domicilios, clínicas, hospitales privados y del Sector Salud o de la industria farmacéutica;

- XIX.- CRITERIOS ECOLOGICOS:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio y proteger el ambiente;
- XX.- DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso avaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXI.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales, que conforman el ambiente y que afectan negativamente, la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXII.- DESECHOS:** Resto de los productos que habiendo sido utilizados, doméstica, comercial o industrialmente y al no ser mezclados con otros, quedan en estado de poder ser utilizados, reciclados o transformados, en forma racional y útil al ser humano o en su caso, ser confinados o dispuestos finalmente en forma tal, que provoquen los menores efectos contaminantes posibles (se utilizarán como sinónimos de desecho los términos: Residuo, desecho sólido o residuo sólido);
- XXIII.- DESECHO INORGANICO:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos, (vidrio, plástico, metales, hules, etcétera);
- XXIV.- DESECHOS ORGANICOS:** Residuos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos, (residuo de alimentos, vegetales, hongos, etcétera);
- XXV.- DESECHOS PELIGROSOS:** Aquéllos que por sus características biológicas, químicas y/o radioactivas, representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas entre otros, se enumeran los siguientes residuos de enfermo infectocontagioso (personas o animales), envases y recipientes de agroquímicos, resto de pruebas de laboratorio, residuos de plantas de tratamiento de aguas, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistemas de clima artificial, residuos radioactivos y biológicos infecciosos;
- XXVI.- DETERIORO AMBIENTAL:** La afección de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales;
- XXVII.- DIAS SALARIO:** Se entiende como la percepción neta por día, como el salario que percibe el infractor de acuerdo a su actividad industrial, comercial o de servicio;
- XXVIII.- DISPOSICION FINAL:** Procedimiento último de depósito permanente, de los desechos o residuos en sitios o condiciones adecuadas, para evitar daños a los ecosistemas;
- XXIX.- DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte del ecosistema;
- XXX.- ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinado;

- XXXI.- ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos, que se presentan en un tiempo y espacio determinado, son la inducción del hombre;
- XXXII.- EMERGENCIA ECOLOGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXXIII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** Relación de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXIV.- EXPLOTACION:** Uso racional o indiscriminado, de los recursos naturales que pueden provocar cambios significativos en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXXV.- FAUNA:** Las especies de animales terrestres o acuáticas, que subsisten sujetos a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el Territorio Municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono, se tornen salvajes y por él sean susceptibles de captura o apropiación;
- XXXVI.- FLORA:** Las especies vegetales, terrestres o acuáticas, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el Territorio Municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre;
- XXXVII.- FUENTE FIJA:** Todas las instalaciones establecidas en un solo lugar, que tengan como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXVIII.- FUENTE MOVIL:** Tracto-camiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIX.- IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XL.- LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;
- XLI.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XLII.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cuál, se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLIII.- MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de afluencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;
- XLIV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con

el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de los mismos;

- XLV.- PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea natural, compuesto por flora, fauna, agua, suelo y artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre;
- XLVI.- PEPENA:** Recuperación de los residuos con factibilidad de reciclaje, dispuestos previamente como basura;
- XLVII.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de Acciones Gubernamentales y no Gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XLVIII.- PRESERVACION:** Conjunto de medidas y acciones, para mantener las condiciones que propicien la evolución de continuidad de los procesos naturales;
- XLIX.- PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, para evitar el deterioro ambiental;
- L.- PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias, para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- LI.- RECICLAJE:** Proceso por el cual, diversos subproductos de la basura, pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo;
- LII.- RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LIII.- REGION ECOLOGICA:** Unidad del Territorio Municipal, que comparte características ambientales comunes;
- LIV.- RELLENO SANITARIO:** Lugar en donde se entierran los desechos, que no pueden ser transformados para su aprovechamiento y que no representan un alto riesgo, éstos pueden ser neutralizados y compactados a su tamaño mínimo y luego ser confinados adecuadamente;
- LV.- RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones, que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LVI.- REUTILIZACION:** Usar varias veces un bien natural, cuando sus características lo permitan;
- LVII.- SUBPRODUCTO:** Material que se deriva de un proceso o actividad industrial con potencial para otro uso;
- LVIII.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir y eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado y
- LIX.- VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema, para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, así como de Auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, cumplir y aplicar las diversas disposiciones en el presente Reglamento, referente a la prevención, protección, restauración y conservación del ambiente y en estricto apego a las atribuciones municipales establecidas por la Federación y el Estado, en el Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, aplicará las disposiciones para la prevención, protección, restauración y conservación del ambiente en estricto apego a las atribuciones municipales establecidas por la Federación y el Estado, inscritas en el Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes, en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones a obras que pretendan realizar personas físicas o morales o en funcionamientos como establecimientos comerciales, de servicio a domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dictará y aplicará, de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 9.- Con fundamento a los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que puedan causar deterioro ambiental o alterar la calidad del paisaje dentro del Municipio, en coordinación con las Dependencias responsables de su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- Son Autoridades Ambientales competentes, para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y
- c).- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Desarrollo Urbano y Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento, para lograr la concientización e información completa entre los habitantes del Municipio, sobre las bondades que ofrece la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 12.- Las obras o actividades públicas y privadas, que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, Criterios y Normas Técnicas, emitidas por la

Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el Ayuntamiento, a través de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 13.- El Municipio se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el Territorio del Municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en caso de riesgo ambiental, las obras o actividades que a criterio del Municipio, se requieran evaluar en los términos del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en materia de impacto y riesgo ambiental y de las demás normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que establezca el Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 15.- En el ordenamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente, los estudios respectivos aprobados por la Secretaría.

CAPITULO TERCERO DE LA INFORMACION AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Toda persona tendrá derecho a que el Municipio, ponga a su disposición la información ambiental con la que cuente y le sea solicitada por escrito expresándose los motivos de la petición, a excepción de la que por disposición legal sea considerada como confidencial.

ARTICULO 17.- Para efectos del precepto anterior, se entenderá como información ambiental, la que proporcione la Autoridad Municipal en forma escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga, en materia de: Agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como las actividades o medidas que les afecta o puedan afectarlos.

ARTICULO 18.- La Autoridad Municipal, deberá contestar por escrito a los solicitantes de información ambiental en un término máximo de veinte días a partir de la recepción de la solicitud, en caso de negativa, se señalará las razones que la motivaron.

ARTICULO 19.- El Municipio denegará la entrega de información, en los siguientes casos:

- I.- Se considere por disposición legal, que la información solicitada es confidencial o que por su naturaleza afecte la Seguridad Municipal y Estatal;
- II.- Se trata de información relativa, a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trata de información proporcionada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla y
- IV.- Se trata de información sobre inventarios e insumos o tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

ARTICULO 20.- Quien reciba información ambiental de la Autoridad Municipal, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder de los daños y perjuicios que ocasione su indebido manejo.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 21.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del Territorio Municipal, en los términos de los Convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 22.- Son áreas naturales protegidas de interés del Municipio:

- I.- Los Parques Urbanos Municipales;
- II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental, como son: Ríos, lagos, presas, bosques, entre otros;
- III.- Zonas de valor escénico y
- IV.- Las demás que tengan este carácter, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y vigentes.

ARTICULO 23.- El Municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

ARTICULO 24.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios, se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 25.- El H. Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación, para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 26.- Se considera de orden público e interés social, el mantenimiento requerido, la atención, protección, restauración y propagación de todos y cada uno de los recursos naturales, por lo que aquél que provoque su degradación, incurrirá en la sanción que este Reglamento y las Leyes que en materia ecológica señalan.

ARTICULO 27.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Programa Estatal de Protección al Ambiente, el presente Reglamento y las demás Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones ambientales aplicables.

ARTICULO 28.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo Estatal de Ecología, en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 26 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concentración de los sectores social, privado, educativo y de especialistas, para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y del Municipio.

CAPITULO TERCERO

CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 29.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
- II.- Promover y fomentar, la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- III.- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los Programas Federal y Estatal;
- IV.- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- V.- Concientizar y promover, la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipales;
- VI.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;
- VII.- Verificar la tala y la poda de los árboles colocados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campos y áreas rurales ubicadas en el Municipio y
- VIII.- Las actividades a que se refiere la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, el presente Reglamento, así como los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTICULO 30.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por la acción de podar, las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros, con fines estéticos, de saneamiento y básicamente, para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I.- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II.- Preferentemente, la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como: El fresno, el sauce, olmo y jacaranda, entre otros muchos, que se deshojaron durante esa estación;
- III.- La poda en las especies como: El cedro, trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto, entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;

- IV.- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos, que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Tizayuca, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.- Podrá realizarse la poda a raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en árboles cuyo crecimiento y desarrollo, afectan banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- VI.- Bajo ninguna circunstancia, se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal, definidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- VII.- Se prohíbe la poda, de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieran de esta acción;
- VIII.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos, la acción de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz del lugar donde se encuentra;
- IX.- Toda persona física o moral, que tenga necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos, requiere de autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que se encargará de realizar previamente una inspección técnica;
- X.- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;
- XI.- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la Autorización Municipal, la que será expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos, que no causen perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;
- XII.- Previo aviso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y en peligro de caer;
- XIII.- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos, causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etcétera y que constituyen una fuente de propagación;
- XIV.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, porque representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
- XV.- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies, a través de campañas de reforestación;

- XVI.-** Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el propietario de un inmueble, puede solicitar autorización para que retiren los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;
- XVII.-** Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con Autorización Municipal y previo aviso al vecino;
- XVIII.-** Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico, por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y
- XIX.-** Los daños que causen los árboles y arbustos, por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios urbanos frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia de H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPITULO CUARTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 31.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Reglamentos, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar, la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios establecidos en el ámbito de su Territorio.

ARTICULO 32.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Reglamentos:

- I.-** La calidad del aire, debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y Regiones del Municipio y
- II.-** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sea de las fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 33.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción:

- I.-** Formular y conducir, la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.-** Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.-** Adoptar las medidas de vialidad necesarias, para reducir la emisión de contaminantes, provenientes de vehículos automotores;
- IV.-** Intervenir en la ejecución de programas especiales, para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;

- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceden conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente y el Reglamento Municipal de Ecología, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- VI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento en la materia, al presente Ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento;
- VII.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación con los sectores social y privado, para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 34.- La emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles, que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes, que expidan la Federación y el Estado.

ARTICULO 35.- Se prohíbe producir, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.

ARTICULO 36.- Para los efectos de este Reglamento, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, las siguientes:

- I.- **FUENTES FIJAS:** Fábricas y talleres en general, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, ingenios azucareros, baños públicos, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, incineradores industriales, gaseras, asilos de perros, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores;
- II.- **FUENTES MOVILES:** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradas de concreto, aviones, locomotoras, equipo y maquinaria no fija con motores de combustión y similares y
- III.- **FUENTES DIVERSAS:** Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvánicas, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 37.- El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el Sistema de Prevención y de Alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

ARTICULO 38.- El Municipio podrá, previa promoción del Consejo Estatal de Ecología, limitar, condicionar o suspender, la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad en su inicio o proceso en el Territorio del Municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 39.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera, de su competencia, comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 40.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión, a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio, como presuntas fuentes contaminantes, que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO QUINTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 41.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Municipio:

- I.- La aplicación de las disposiciones jurídicas, para la prevención y control de la contaminación de aguas, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de los cuerpos de aguas asignadas por la Federación o el Estado al Municipio;
- II.- Resolver las solicitudes de autorización, para descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el Municipio y establecer condiciones particulares de descarga de dichos sistemas, salvo que se traten de aguas residuales generadas en Bienes y Zonas de Jurisdicción Federal, así como requerir a los interesados, la instalación de sistemas de tratamiento, cuando no satisfagan los requisitos exigidos en las Leyes, este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas;
- III.- Implantar y operar Sistemas Municipales de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con las normas aplicables y en su caso, llevar a cabo dicho tratamiento de aguas residuales mediante el pago de los derechos correspondientes;
- IV.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales, destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las Autoridades Federales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que entren al Territorio de otro Municipio u otra Entidad Federativa, satisfagan las normas aplicables y
- V.- Llevar y actualizar el Registro de Descargas de Aguas Residuales, el que será integrado al Registro Estatal y Nacional.

ARTICULO 42.- Quedan prohibidas, las descargas de aguas residuales de origen comercial, industrial o agropecuario sin previo tratamiento, en ríos, vasos, drenajes y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar internamente en terreno propio o ajeno, aguas residuales que contengan contaminantes, de desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia que dañe o altere la salud de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio o que altere el medio ambiente.

CAPITULO SEXTO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 43.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo dentro del Territorio Municipal, el H. Ayuntamiento observará los criterios y normas técnicas

establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en la materia.

ARTICULO 44.- Así mismo, conforme al presente Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo, debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos, debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 45.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpias y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTICULO 46 .- Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos del Municipio, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales o Normas Oficiales Mexicanas;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y
- III.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuíferos y demás recursos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren, de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás ordenamientos en la materia

ARTICULO 48.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes, provenientes de Uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie, que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales, a efectos de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;

- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- El riesgo y los problemas de salud.

CAPITULO SEPTIMO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA, VAPORES, GASES Y OLORES

ARTICULO 49.- En la construcción de obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTICULO 50.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual. Entendiéndose por ésta, el exceso de obras, anuncios, objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad o disposición proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTICULO 51.- Los giros industriales y comerciales, situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de: Olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

TITULO TERCERO

DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO

GENERACION DE LOS DESECHOS

ARTICULO 52.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos por su actividad.

ARTICULO 53.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal, compete a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

ARTICULO 54.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (basura), comerciales e industriales, después de agotados los programas de concientización, información y capacitación, dirigidos a los habitantes del Municipio y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado, de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

ARTICULO 55.- El manejo de los residuos o desechos sólidos, es un servicio público que puede ser concesionado, si el H. Ayuntamiento lo considera necesario y si reúnen los requisitos exigidos por él mismo y por las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULO 56.- Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo custodia de quien recoja, hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 57.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien y dañen parques, jardines o vías públicas a cargo del H. Ayuntamiento, serán directamente responsables de su limpieza y de pagar los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 58.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona encargada o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, problemática que puede llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 59.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 60.- Los contenedores de residuos sólidos, propiedad de las personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de sus inmuebles.

ARTICULO 61.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos estibados, de tal manera, que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de máximo de un metro, amarrados en no más de 60 centímetros de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deberán desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilogramos de peso.

ARTICULO 62.- Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán enterrarse o manejarse como residuos biológico-infecciosos (peligrosos).

ARTICULO 63.- En ningún caso, podrán utilizarse los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean los generados por los transeúntes.

ARTICULO 64.- Es obligación de quien genere desechos, colocarlos en lugar seguro para que no se dispersen, asimismo mantener los contenedores en buen estado y limpios.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 65.- No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública, se tendrá que esperar su recolección. Quien genere grandes volúmenes de desechos, deberá participarlos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 66.- El H. Ayuntamiento, organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas o rutas. De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la Dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 67.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 68.- Los desechos peligrosos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos, que para tal caso, contemplan la Legislación Federal y Estatal en la materia.

ARTICULO 69.- Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las Unidades de Limpia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 70.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos sólidos no peligrosos, podrán contar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de servicio especial de recolección, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 71.- Los organizadores de actividades eventuales como: Circos, ferias, tianguis, bailes populares, etc., serán responsables de los residuos que se generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de afluencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo, al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTICULO 72.- El transporte de los residuos o desechos sólidos, podrá efectuarse:

- I.- En carro de mano;
- II.- Vehículos automotores cerrados o con cubierta, que impida con seguridad, que la carga no se disperse y
- III.- En los medios autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Los carros recolectores, deberán tener las siguientes características:

- I.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina, en tal forma, que impida el escurrimiento de lixiviados y
- II.- En los laterales de la caja, deberá aparecer el nombre de la Dependencia Oficial a que pertenecen, el tipo de desechos autorizados, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 74.- Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación, que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 75.- Los desechos voluminosos, serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el H. Ayuntamiento, siempre que sea posible en la unidad recolectora y no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 76.- Los permisionarios para el manejo de los desechos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que los identifiquen, previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 77.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y con forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 78.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se podrá efectuar mediante los siguientes servicios:

- I.- Planta de Composta Municipal;
- II.- Relleno Sanitario y
- III.- Centro de Acopio Municipal.

ARTICULO 79.- En las Plantas de Composta, se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los Centros de Acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos, inorgánicos que no sean peligrosos y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados.

ARTICULO 80.- El H. Ayuntamiento, está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios que preste, de cualquier sistema de disposición final de los desechos.

ARTICULO 81.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de estos servicios municipales.

ARTICULO 82.- El H. Ayuntamiento integrará el inventario de confinamientos o depósitos de residuos sólidos no peligrosos, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se incluirán en el Sistema Estatal de Información Ambiental.

TITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 83.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, invitando a los Representantes de: Organizaciones sociales, instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones, sindicatos, etnias y en general a la ciudadanía residente del Municipio, para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 84.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, los actos u omisiones de los que tenga conocimiento y que:

- I.- Produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico y daños al medio ambiente y
- II.- Contravengan las decisiones del presente Reglamento y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 85.- Las denuncias pueden ser por escrito y por vía telefónica, en las que proporcionen los generales del denunciante y datos del denunciado, así como los hechos u omisiones denunciados.

La denuncia, deberá ser ratificada ante la misma Autoridad donde se interpuso, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA

CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 86.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o exista riesgo de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, residuos, vehículos, utensilios o instrumentos relacionados con la conducta que dá lugar a la imposición de las medidas de seguridad, la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes, en términos de la Ley Estatal, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal o este Reglamento.

ARTICULO 87.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales corresponderá al Municipio, cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no rebasen su Territorio o cuando no se haga necesaria la acción exclusiva del Estado o de la Federación, en este último de los casos, el Municipio solicitará la intervención de la Federación a través del Gobierno del Estado.

ARTICULO 88.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerá los mecanismos necesarios en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental, en coordinación con Protección Civil Municipal.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 89.- En el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estime convenientes, para verificar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los Convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables, en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 90.- La inspección y vigilancia, serán realizadas por las áreas competentes del H. Ayuntamiento, en el tiempo y cuantas veces considere convenientes, para lo cual se estará al cumplimiento de lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como al respectivo Reglamento establecido por el H. Ayuntamiento, en congruencia con estos ordenamientos legales.

ARTICULO 91.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 92.- Una vez levantada el Acta de Inspección, será calificada por las áreas competentes del H. Ayuntamiento y en caso de existir infracciones a este Reglamento o demás disposiciones aplicables, se emplazará mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido.

En la notificación personal, se hará saber al inspeccionado, que está sujeto a un procedimiento administrativo y se le ordenará la adopción de medidas correctivas o de urgente aplicación cuando corresponda.

ARTICULO 93.- Dentro del término de diez días hábiles, el inspeccionado deberá manifestar por escrito, lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten o ratificar las ya ofrecidas en el momento de la visita de inspección.

ARTICULO 94.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, procederá dentro de los veinte días siguientes, a dictaminar la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibido.

ARTICULO 95.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 96.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del Acta correspondiente, se desprenda, que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal o este Reglamento, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dichos ordenamientos.

TITULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 97.- Queda estrictamente prohibido, introducir toda clase de desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio, provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

ARTICULO 98.- Se prohíbe dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 99.- Se prohíbe cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 100.- Queda prohibido, mezclar residuos de materiales de construcción, con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 101.- Se prohíbe, lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propagandas, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 102.- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos, fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin, por las Autoridades.

ARTICULO 103.- Queda estrictamente prohibido, la combustión o quema de basura o desechos sólidos que contaminen el ambiente.

ARTICULO 104.- Queda estrictamente prohibida, la tala o poda de árboles o matorrales, sin la autorización correspondiente que se señalan en este Reglamento.

ARTICULO 105.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del Territorio Municipal, en predios particulares o públicos, bajo las condiciones siguientes:

- I.- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;
- II.- Verter sobre los árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o desechos de cualquier tipo que puedan causarles daño;
- III.- Anclar o atar a los árboles y arbustos, cables, lazos, alambres, cadenas, para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto y
- IV.- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos, con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objetivo.

ARTICULO 106.- Queda estrictamente prohibido, edificar o construir en las Zonas de Reserva Territorial Ecológica, dentro del Territorio.

ARTICULO 107.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud, así como la crianza mayor dentro de la zona urbana. Y sólo se permitirá la crianza de ganado menor y aves para consumo doméstico.

ARTICULO 108.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de: Ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 109.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública, sin autorización de las Autoridades Ecológicas y del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 110.- Queda prohibido, dañar las áreas verdes y jardines públicos, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones. Quienes lo hagan, deberán reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 111.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como: Escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal, deberán contar una con área para fumadores separada de los no fumadores.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 112.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 113.- Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la Legislación Civil aplicable. El término máximo para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

ARTICULO 114.- Con excepción de los hechos constitutivos de delitos contra el medio ambiente, las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con una de las siguientes sanciones:

- I.- Multa equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo general vigente, en la zona donde se cometa la infracción en el momento de imponer la infracción;
- II.- Clausura temporal, (parcial) o definitiva (total), cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

En caso de reincidencia, cuando el infractor en forma continua y persistente genere efectos negativos al ambiente;

Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones;

- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión o revocación de la concesión, licencia, permiso o autorizado, otorgados por la Autoridad Municipal y
- V.- Las demás sanciones previstas en la Ley Estatal y que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, considere aplicables.

ARTICULO 115.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia si la hubiera;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción omisión constitutiva de la infracción y
- V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

ARTICULO 116.- En el procedimiento administrativo de ejecución, en que habrán de hacerse efectivas las resoluciones que impongan sanciones, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de su competencia podrá:

- I.- Clausurar, temporal o definitivamente;
- II.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública y
- III.- Aplicar las demás medidas que sean necesarias para evitar el daño al medio ambiente.

CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 117.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados,

mediante la interposición del recurso de revocación en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 118.- El plazo para interponer el recurso, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere hecho la notificación del acto o resolución.

ARTICULO 119.- Al revisarse el escrito de interposición del recurso, la Autoridad correspondiente verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo o rechazándolo. Y se tramitará en los términos previstos por el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y en lo no previsto por este Reglamento, conforme a la Ley Estatal. Y será resuelto por el Presidente Municipal.

ARTICULO 120.- El recurso de revocación, se interpondrá ante la propia Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología por escrito, en el que se mencionen los datos del recurrente, el acto o actos impugnados, fecha de su notificación o de que tuvo conocimiento, los motivos de desacuerdo, los agravios que considera la causa y dentro del término de 10 días, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dictará su resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

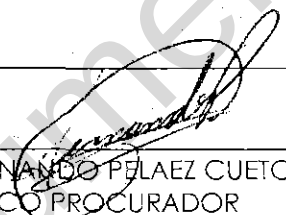
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

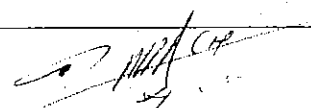
TERCERO.- La integración de la Unidad Municipal de Gestión Ambiental, deberá realizarse dentro de los siguientes treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que esta Unidad se haga cargo directamente.

CUARTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieran iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

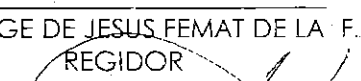
Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

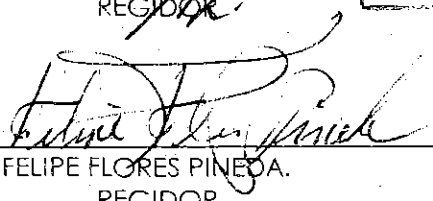
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

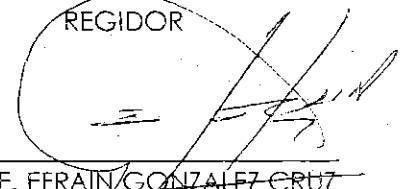

LIC. FERNANDO PELAEZ CUETO.
SINDICO PROCURADOR

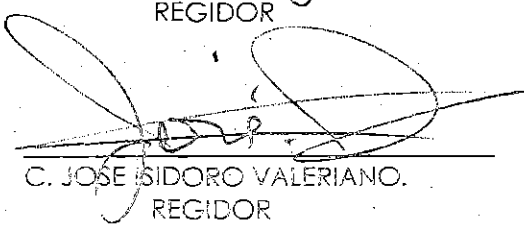

C. VALENTIN CHAVEZ MIRANDA.
REGIDOR

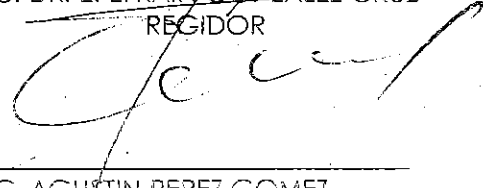

ING. HECTOR CHIMALPOPOCA ZAMBRANO.
REGIDOR


C. JORGE DE JESUS FEMAT DE LA F.
REGIDOR

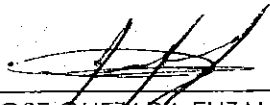

C. FELIPE FLORES PINEOA.
REGIDOR

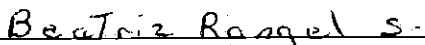

C. DR. E. EFRAIN GONZALEZ CRUZ
REGIDOR


C. JOSE ISIDORO VALERIANO.
REGIDOR


C. AGUSTIN PEREZ GOMEZ.
REGIDOR


C. LUIS QUEZADA SOSA.
REGIDOR


C. JOSE QUEZADA ELIZALDE.
REGIDOR

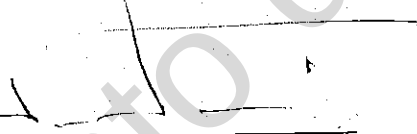

C. BEATRIZ RANGEL SUÁREZ.
REGIDOR


C. CONCEPCIÓN ROJAS RAMÍREZ.
REGIDOR

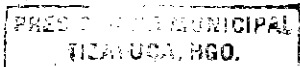
En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos.




C. JUAN NUÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.

EL C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE ES LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUE TRABAJA EN COORDINACION CON LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

SEGUNDO.- QUE NO EXISTE NINGUNA DISPOSICION REGLAMENTARIA QUE ESTABLEZCA Y/O CONTRAVENGA LA OPERATIVIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE DICHO PROGRAMA MUNICIPAL.

TERCERO.- SE AUTORIZA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y PREVENCION DE LA RABIA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA MUNICIPAL, ES UNA UNIDAD DE SERVICIO A LA COMUNIDAD, ENCARGADA DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN EL MUNICIPIO Y APOYO AL PROGRAMA ESTATAL.

ARTICULO 2.- LA OPERATIVIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA MUNICIPAL, SE FUNDAMENTA EN LOS ORDENAMIENTOS:

- A).- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y LA JURISDICCION SANITARIA No. XII Y
- B).- MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA.

CAPITULO II DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

ARTICULO 3.- LA TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, ASI COMO EL INADECUADO MANEJO Y CONTROL DE LOS MISMOS, ES DE ECTRICA

RESPONSABILIDAD DE SU PROPIETARIO. DEBIENDO PORTAR UNA IDENTIFICACION (PLACA COLLAR) CON LA DIRECCION DE SU PROPIETARIO.

ARTICULO 4.- ESTA PROHIBIDO QUE LOS ANIMALES DOMESTICOS DEAMBULEN LIBREMENTE SIN CONTROL EN LA VIA PUBLICA Y EN SITIOS DE REUNION. LOS PERROS DEBERAN SALIR A LA CALLE EN COMPAÑIA DE SU DUEÑO, SIEMPRE Y CUANDO PORTE EL ANIMAL UN COLLAR, UNA CORREA Y SI ES NECESARIO UN BOZAL.

ARTICULO 5.- SE IMPONDRA UNA SANCION ECONOMICA DE 1 A 3 SALARIOS MINIMOS, A TODA PERSONA QUE SE LE SORPRENDA EN EL ACTO DE PERMITIR QUE EL O (LOS) ANIMALES DE SU PROPIEDAD, DEFEQUEN AL RAS DEL SUELO EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO III DE LA VACUNACION ANTIRRABICA CANINA

ARTICULO 6.- LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE VACUNACION ANTIRRABICA ANUAL, SERAN LOS CANIDEOS Y LOS FELINOS A PARTIR DE LAS CUATRO SEMANAS DE EDAD.

ARTICULO 7.- EL UNIVERSO DE LA POBLACION ANIMAL SUSCEPTIBLE DE VACUNACION ANTIRRABICA, SERA DETERMINADO DE ACUERDO A LOS CENSOS, QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE, LLEVADO A CABO POR PERSONAL DIRIGIDO POR LA COORDINACION MUNICIPAL DE SALUD.

ARTICULO 8.- LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO A TRAVES DE LA JURISDICCION Y A SU VEZ POR LOS CENTROS DE SALUD, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, EXPEDIRAN GRATUITAMENTE LOS CERTIFICADOS UNICOS DE VACUNACION CANINA, QUE SERVIRA A LA VEZ, PARA EL REGISTRO DE LA TENENCIA DE ANIMALES. SI ES VACUNADO POR PARTICULAR, DEBERA ACUDIR AL CENTRO DE SALUD PARA EL SELLO DE VACUNACION.

ARTICULO 9.- LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, REPRESENTADOS POR LA JURISDICCION SANITARIA XII Y A TRAVES DE LOS CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO, LLEVARAN A CABO UNA O DOS FASES INTENSIVAS DE VACUNACION ANTIRRABICA CANINA DE MANERA GRATUITA, CON UNA DURACION DE 1 A 2 SEMANAS, ASI COMO LA FASE PERMANENTE EN TODOS LOS CENTROS DE SALUD DURANTE TODO EL AÑO.

ARTICULO 10.- LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, CLINICAS Y CONSULTORIOS VETERINARIOS AUTORIZADOS PARA LA APLICACION DE LA VACUNA ANTIRRABICA CANINA, REPORTARAN MENSUALMENTE A LOS CENTROS DE SALUD CON FINES DE REGISTRO ESTADISTICO, EL NUMERO DE DOSIS APLICADAS, APERCIBIDOS DE QUE EN CASO DE OMISION DEL REPORTE INDICADO, SE LES APLICARA UNA MULTA DE 4 A 7 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, SEGUN DISPOSICION DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- NINGUNA INSTITUCION Y/O ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL, PODRA APLICAR VACUNA ANTIRRABICA CANINA CON FINES DE LUCRO, SIN CONTAR CON EL CONOCIMIENTO, AUTORIZACION Y SUPERVISION DEL PROCESO DE VACUNACION POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

CAPITULO IV DE LA RAZZIA Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS

ARTICULO 12.- LOS PERROS CALLEJEROS CAPTURADOS EN LAS RAZZIAS, PERMANECERAN CONFINADOS POR UN TIEMPO MAXIMO DE 48 HORAS, AL

TERMINO DEL PLAZO, SI NO SON RECLAMADOS POR EL PROPIETARIO, QUEDARAN A DISPOSICION DEL PROGRAMA DE EUTANASIA, DE ACUERDO A LA NOM. 033-ZOO-1995 "SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES" O PODRAN SER DONADOS A INSTITUCIONES DEL PROGRAMA DEL SECTOR SALUD Y DE DOCENCIAS, PARA FINES DE INVESTIGACION BIOMEDICA.

ARTICULO 13.- LOS PERROS CALLEJEROS CAPTURADOS EN LAS RAZZIAS, QUE SEAN RECLAMADOS POR SUS PROPIETARIOS, SERAN ENTREGADOS PREVIA IDENTIFICACION, CERTIFICADO DE VACUNACION ANTIRRABICA Y EL PAGO DE UNA SANCION ECONOMICA DE 2 A 4 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION.

ARTICULO 14.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES CAPTURADOS EN LAS RAZZIAS, QUE SON REINCIDENTES, CUBRIRAN UNA SANCION DE 4 A 8 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION, PARA OBTENER LA DEVOLUCION. LOS ANIMALES REINCIDENTES POR TERCERA OCASION, QUEDARAN A DISPOSICION DEL PROGRAMA DE EUTANASIA.

ARTICULO 15.- LOS TRAMITES PARA LA DEVOLUCION DE PERROS EN RAZZIA, UNICAMENTE SE HARAN EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION, DARA MOTIVO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. FIRMANDO CARTA COMPROMISO PARA LA NO REINCIDENCIA.

ARTICULO 16.- LA PERSONA QUE OBSTACULICE LA LABOR DE LA BRIGADA DE CAPTURA DE PERROS EN LA VIA PUBLICA O BIEN, AGREDA FISICA Y VERBALMENTE. SERA DENUNCIADA A SEGURIDAD PUBLICA PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 17.- EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS, SE REALIZARA POR DESCARGA ELECTRICA, MEDIANTE EL APARATO ELECTROSHOCK DEL PROGRAMA MUNICIPAL. LA DISPOSICION DE LOS CADAVERES, SE HARA EN LA FOSA MUNICIPAL PARA EL DEPOSITO DE MASCOTAS SACRIFICADAS, BAJO LAS CORRECTAS DISPOSICIONES SANITARIAS.

ARTICULO 18.- LOS RESTOS DE LOS CADAVERES DE ANIMALES SOSPECHOSOS DE RABIA, DIAGNOSTICADOS CLINICAMENTE O POR LABORATORIO, SERAN MANEJADOS COMO LO MARCA LA NORMA OFICIAL 087 Y ASI EVITAR FOCOS DE INFECCION Y CONTAMINACION.

CAPITULO V DE LA OBSERVACION DE LOS ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 19.- TODO ANIMAL SOSPECHOSO, DE ESTAR INFECTADO CON EL VIRUS DE LA RABIA, QUE LESIONE O HAYA TENIDO CONTACTO CON UNA PERSONA, SERA SOMETIDO A OBSERVACION CLINICA EN EL AREA CORRESPONDIENTE, DURANTE 10 DIAS A RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, CUMPLIENDO EL PLAZO, SERA ENTREGADO DEFINITIVAMENTE A SU PROPIETARIO, PREVIO PAGO DE 5 DIAS DE SALARIO MINIMO POR CONCEPTO DE PAGO A LA INFRACCION COMETIDA.

ARTICULO 20.- LOS CENTROS DE SALUD, POR CONDUCTO DE LA PERSONA LESIONADA, CITARA AL PROPIETARIO DEL ANIMAL AGRESOR, PARA QUE SE PRESENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12 HORAS CON EL ANIMAL AGRESOR, PARA SOMETERLO A OBSERVACION CLINICA, EN CASO DE RENUENCIA, SE NOTIFICARA A SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 21.- EL PERSONAL DE SALUD, SUPERVISARA DIARIAMENTE EL ESTADO CLINICO DEL ANIMAL AGRESOR, PARA NORMAR LA CONDUCTA MEDICA A SEGUIR CON EL PACIENTE.

ARTICULO 22.- LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES AGRESORES REINCIDENTES, CUBRIRAN LA SANCION DE 6 A 12 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL MOMENTO DE LAS INFRACCIONES O LAS QUE COMPETE LA LEY CONFORME LA MATERIA A ESTE CONCEPTO, PARA OBTENER LA DEVOLUCION, LOS ANIMALES REINCIDENTES POR TERCERA OCASION, QUEDARAN A DISPOSICION DEL PROGRAMA DE EUTANASIA.

ARTICULO 23.- LOS ANIMALES NO INMUNIZADOS CONTRA EL VIRUS DE LA RABIA, QUE SEAN LESIONADOS POR UN ANIMAL RABIOSO O SOSPECHOSO QUE ESCAPE O SEA IDENTIFICADO, SERAN SACRIFICADOS, SOLO QUEDARAN BAJO VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE SU PROPIETARIO, LOS ANIMALES INMUNIZADOS POR LO MENOS DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS CONSECUTIVOS, REVACUNANDOLOS DESPUES DE LA EXPOSICION Y MANTENIENDOLOS EN OBSERVACION POR ESPACIO DE SEIS MESES.

CAPITULO VI DEL DIAGNOSTICO DE RABIA

ARTICULO 24.- SE ESTABLECERA COORDINACION CON EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO, (L.E.S.P.E.H.) UBICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, PARA CONFIRMAR CONJUNTAMENTE CON LA JURISDICCION SANITARIA XII, EL DIAGNOSTICO DE "RABIA" EN ANIMALES.

ARTICULO 25.- ES RESPONSABILIDAD DE LA JURISDICCION SANITARIA XII, EL PROCESAMIENTO DE MANEJO DEL 100% DE LAS MUESTRAS ENVIADAS POR EL MUNICIPIO, PARA EL DIAGNOSTICO DE RABIA POR LABORATORIO, ASI COMO LA NOTIFICACION DE LOS CASOS.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION INTRA Y EXTRA SECTORIAL

ARTICULO 26.- LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO INVOLUCRADAS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE LA RABIA EN EL MUNICIPIO, PARTICIPARAN DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 27.- ES RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, EN COORDINACION CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PROMOVER LA EDUCACION A LA COMUNIDAD EN MATERIA DE RABIA, PARA GENERAR APTITUDES POSITIVAS DE ESTA, EN ACCIONES DE LUCHA CONTRA EL PADECIMIENTO.

ARTICULO 28.- TODO CIUDADANO PODRA DENUNCIAR ANTE LA JURISDICCION SANITARIA XII Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL DEAMBULAR DE PERROS CALLEJEROS.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 29.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE PARA EL EFECTO, SEÑALAN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

LIC. FERNANDO PELAEZ CUETO
SINDICO PROCURADOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIZAYUCA, HGO.

VALENTIN CHAVEZ MIRANDA
REGIDOR

ING. HECTOR CHIMALPOPOCA ZAMBRANO

REGIDOR

C. JORGE DE JESÚS FEMAT DE LA
FUENTE

REGIDOR

C. FELIPE FLORES PINEDA
REGIDOR

DR. E. EFRAIN GONZALEZ CRUZ
REGIDOR

C. JOSE ISIDORO VALERIANO
REGIDOR

C. AGUSTÍN PEREZ GOMEZ
REGIDOR

C. LUIS QUEZADA SOSA
REGIDOR

C. JOSE QUEZADA ELIZALDE
REGIDOR

C. BEATRIZ RANGEL SUAREZ
REGIDOR

C. CONCEPCIÓN ROJAS RAMÍREZ
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. JUAN NÚÑEZ PEREA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TIZAYUCA, HGO.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 059

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-110-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/12/2002	17/12/2002 15:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/12/2002 15:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta marca nissan estacas LGA std, modelo 2002 color blanco			1	Pieza
2	I480800072	Camioneta tipo pick-up, doble cabina LUV, con aire acondicionado de lujo mod. 2002			1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-111-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	17/12/2002	17/12/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	18/12/2002 16:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	Transporte, hospedaje y alimentación			24	Servicio

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 1100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1.

EL PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1.

EL PAGO SE REALIZARÁ A SEGÚN ANEXO No. 1.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 16 DE DICIEMBRE DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. JOSÉ NAVA GARCÍA
Domicilio desconocido.

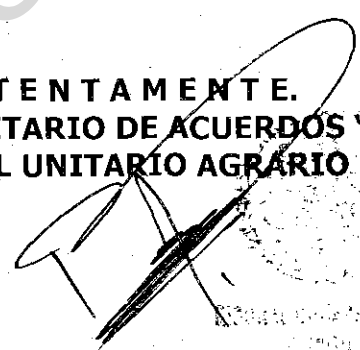
Dentro del expediente 702/02-43, radicado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se ordena emplazar a usted para que acuda a la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL MARTES CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES**, a manifestar lo que convenga en la controversia agraria promovida por **JUAN TIBURCIO NAVA**, relativo al poblado Tamoyón Primero, Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; en la sala de actuaciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, ubicado en calle Morelos esquina Hidalgo, sin número, segundo piso, Colonia Centro, en Huejutla de Reyes, Hidalgo. Lo cual se le notifica en términos del artículo 173 de la Ley Agraria en vigor.

Publíquense edictos 2 veces con intervalo de 10 días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, periódico de mayor circulación en la región, Estrados Tribunal y tablero de Avisos del Ayuntamiento Constitucional de Huautla, Hidalgo.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo. a 10 de diciembre del 2002.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 43


LIC. PEDRO ZALDIVAR VÁZQUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Patricia H. García Prado Endosatario en Procuración del C. Domingo Duarte Ramírez, en contra de Gloria Elizabeth Delgadillo Islas y Juan Carlos Lozada Mahuen, Exp. Núm. 85/2001, obra un auto de fecha 5 de noviembre del 2002, que dice:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se autoriza la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate de los predios consistentes: El primer predio urbano con construcción ubicado en la calle de Durango número 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 9.46 mts. y linda con Lotes 22 y 23; Al Sur: En 9.46 mts. y linda con calle Durango; Al Oriente: En 23.35 mts. y linda con Lote 32 y Al Poniente: En 23.35 mts. y linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 mts. cuadrados y el segundo en un predio urbano con construcción ubicado en Calzada 5 de Mayo Sur número 209, colonia Centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.50 metros y linda con Lote 7; Al Sur: En 24.48 metros y linda con propiedad privada; Al Oriente: En 29.41 metros y linda con María de la Luz Sonia Morales, servidumbre de paso de 4.00 metros que accede a Cinco de Mayo y Al Poniente: En 29.77 metros y linda con Alfredo Vital, con una superficie de 665.50 metros cuadrados.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 de enero de 2003, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en autos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$593,734.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), del primero de los predios y del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'180,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate"

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Martha Patricia Maqueda Hernández, en contra de Fernando Chávez Ramírez, expediente número 165/2002.

Pachuca, Hidalgo, 10 diez de octubre del 2002 dos mil dos.

Por presentada Martha Patricia Maqueda Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fernando Chávez Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro

del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002 -EL C. ACTUARIO.- P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Juicio Prescripción Positiva seguido por el C. Juvencio García López, en contra del C. Eliseo Nava Gamboa y Camelia Lilia Hernández de Nava, expediente número 34/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

II.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

III.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se exceptionaron, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

IV.- En consecuencia se declara que Juvencio García López ha obtenido la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en José Campillo Sainz No. 197, colonia Tadeo de Niza del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros linda con Lote 159; Al Sur: 7.00 metros linda con área verde; Al Oriente: 24.00 metros linda con Lote 198 y Al Poniente: 24.00 metros y linda con Lote 186 y por ende se ha convertido en propietario de dicho bien.

V.- Se ordena la cancelación y tildación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, respecto del inmueble en litigio, que se encuentra a favor de Eliseo Nava Gamboa y Camelia Lilia Hernández de Nava.

VI.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribese la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cual servirá como título supletorio de dominio al C. Juvencio García López.

VII.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutivos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AL C. ANTONIO ALDAMA TIENDA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 866/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Juan Aldama Tienda, en contra de Antonio Aldama Tienda, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo al señor Antonio Aldama Tienda corréndole traslado con un juego de copias simples de la demanda y haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Guadalupe Trejo Rodríguez a bienes de Agripina Rodríguez Arroyo, expediente número 977/01, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a doce de julio del año dos mil dos.

Por presentada María Guadalupe Trejo Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 787, 790, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Extráigase del archivo provisional el expediente en el que se actúa.

II.- En virtud de que la ocurrente desconoce el domicilio del C. Manuel Antonio Trejo, se ordena en términos de los Artículos 121 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, notificar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo y lugares de costumbre al C. Manuel Antonio Trejo y personas que se crean con derecho para apersonarse dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Agripina Rodríguez Arroyo, radicado en este H. Juzgado bajo el número 977/01, dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. III.-

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CATALINA GUTIERREZ GONZALEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. JAIME HERNANDEZ MELO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario promovido por Carmela Mociños Vázquez, en contra de Jaime Hernández Melo, expediente número 882/2002, se dictó un acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Como lo solicita la ocurrente y toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado; en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Jaime Hernández Melo que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

Quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado.

Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 02 de diciembre de 2002.-LA C.
ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gabriela Martínez Dámaso, en contra de Severo Apolonio y/o Severo Apolonio Cortés, expediente número 555/2002.

Pachuca, Hidalgo, 19 diecinueve de noviembre del 2002 dos mil dos. Por presentada Gabriela Martínez Dámaso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Severo Apolonio Cortés por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 04 de diciembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-
P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Alberto Rafael López Barrón en contra de Dulce Janel García Macías, expediente No. 308/2002.

Por presentado Alberto Rafael López Barrón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está tramitando un Juicio Escrito Familiar, promovido por Esperanza Verdejo Sánchez, en contra de José Álvarez Cruz, expediente número 503/2000, ordenándose publicar el auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del plazo concedido para tal efecto.

II.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho proceda.

III.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha 07 siete de noviembre del año en curso, a excepción de la prueba testimonial en virtud de no haber manifestado el oferente de dicha prueba nombre y domicilio de los testigos.

IV.- No se hace especial pronunciamiento respecto a la parte demandada en virtud de que como se dijo no ofreció pruebas.

V.- Se elige la forma oral para el desahogo de las probanzas admitidas.

VI.- Se abre un período probatorio de 20 veinte días improrrogables para el desahogo de dicha prueba.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza misma que estará a cargo de la parte demandada José Álvarez Cruz, a quien citársele en su domicilio procesal para que el día y hora antes mencionado comparezca en el local de este H. Juzgado, a absolver posiciones debidamente identificado en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de dejarlo de hacer así sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VIII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba la cual estará a cargo de los CC. Angel Paz Bautista e Irma Oropeza López, requiriendo al oferente de la prueba para que el día y hora antes señalado presente en el local que ocupa este H. Juzgado, a sus testigos tal y como se comprometió hacerlo, apercibido que en caso de no ser así será declarada desierta.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además notifíquese de la forma ya prevenida. X.- ... XI.- ...

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Castro Rodríguez, en contra de Alfonso Sandoval Izquierdo, expediente número 608/2001, se dictó un auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 12:00 doce horas del día 20 veinte de enero del año 2003, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Alfonso Sandoval Izquierdo, ordenando su citación para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibido que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora requiriéndosele, para que presente a sus testigos, en este Juzgado, el día y hora antes señalado, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se declarará desierta su probanza.

Por tratarse de un auto que fija día y hora para desahogo de pruebas, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 05 de diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Suspensión de la Patria Potestad Guarda y Custodia, promovido por Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda, en contra de María de los Angeles Magos Salinas y Alvaro Gayosso Montaño, expediente No. 464/2002.

Pachuca, Hgo., noviembre 07 siete del 2002 dos mil dos.

Por presentados Juan Magos Soto y Catalina Salinas Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio de prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifiquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que da fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 10 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero del año 2003 dos mil tres, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Manuel Noriega Olguin, en contra de Juan Camacho Martínez, expediente número 272/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 24 de agosto del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, por el Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Hidalgo, consistente en el predio rústico denominado La Chirimolla sin construcción el cual se encuentra ubicado en los términos de la jurisdicción de Piedra Larga Municipio de La Misión, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 479.00 metros linda con Tita Ponce Guerrero; Al Sur: 112.00 metros linda con propiedad de Agripino González Nava; Al Oriente: En tres líneas de 318.00 metros linda con Agripino González Nava, 191.00 metros y linda con Noé Cervantes Rubio y 280.00 metros y linda con Lázaro Reséndiz Lara; Al Poniente: 577.00 metros y linda con carretera nacional México Laredo, con una superficie total de 17-00-00-0.0 hectáreas cuyas características obran en autos.

Se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Fernando Beltrán García, en contra de María Teresa Mancera Solís, expediente número 1151/2001, se dictó un auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, en el cual se ordena:

I.- Téngase al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas en el término concedido para tal efecto.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes y como lo pide el promovente, dictese el auto admisorio de pruebas, que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora la ofrecida en su escrito de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso.

IV.- De la parte demandada no se hace mención al respecto, toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

V.- Se elige la forma oral para el desahogo de las pruebas admitidas.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas, dentro del presente Juicio.

VII.- Respecto de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la demandada María Teresa Mancera Solís, en preparación a ésta y por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado cítesele en el domicilio procesal señalado a la persona antes indicada, para que comparezca en el local de este H. Juzgado el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- Como complemento al punto anterior, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifiquese y cúmplase.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 11 de diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Micaela Martínez, promovido por Juana Martínez Martínez, expediente número 662/00.

Flíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos que de igual forma se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002